

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“Análisis de la Ley 30305 y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Perez Villacorta Piero Leonardo

<https://orcid.org/0000-0001-6520-6374>

Asesor

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

[https:// orcid.org/ 0000-0001-5963-9405](https://orcid.org/0000-0001-5963-9405)

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresado (s) del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

ANÁLISIS DE LA LEY 30305 Y SUS VACÍOS LEGALES EN LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAMBAYEQUE

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Perez Villacorta, Piero Leonardo	DNI: 73491081	
----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 21 de Febreo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y

AUTOR

Piero Leonardo Perez Villacorta

RECuento DE PALABRAS

11478 Words

RECuento DE CARACTERES

60409 Characters

RECuento DE PÁGINAS

42 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

351.2KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 6, 2024 9:44 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 6, 2024 9:45 AM GMT-5

● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“ANÁLISIS DE LA LEY 30305 Y SUS VACÍOS LEGALES EN LA REELECCIÓN
INMEDIATA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAMBAYEQUE”**

Aprobación del jurado

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
Presidente del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Secretario del jurado de tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Vocal del jurado de tesis

ANÁLISIS DE LA LEY 30305 Y SUS VACÍOS LEGALES EN LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAMBAYEQUE

Resumen

Este presente trabajo de investigación, se basará en analizar si la Ley 30305 es eficaz, ante la no reelección inmediata de alcaldes en el Perú, el objetivo general es, analizar la efectividad de la Ley 30305 en la limitación de la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales, Tipo cualitativa. Escenario de estudio Chiclayo, método cualitativo, técnicas utilizadas la indagación documental y campo, diseño no experimental. Instrumento la entrevista, resultados: la identificación de vacíos legales en la ley 30305, concluyendo que, la ley 30305 tiene vacíos legales, los cuales pueden eventualmente permitir la reelección inmediata de autoridades regionales y locales. Lo que a su vez generaría la ineficacia de la ley 30305 ya que no cumpliría con su finalidad de No reelección y alternancia de poderes.

La problemática nace a partir del análisis que se le hace a la Ley 30305, si bien es cierto la Ley antes mencionada impide la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes, sin embargo, existen vacíos legales que permitiría la reelección inmediata, es decir la prohibición de reelección solo alcanza al distrito que fue elegido como alcalde y no impide postular a otros distritos como candidato de algún partido político. Si bien es cierto la citada ley impide la reelección inmediata de los alcaldes, existe un curioso vacío legal que estaré desarrollando en el presente trabajo de investigación.

Palabras Clave: Prohibición. Vacío legal. Eficacia.

Abstrac

This research work will be based on analyzing whether Law 30305 is effective, given the non-immediate re-election of mayors in Peru, which was published on 03/10/2015, by means of this law articles 191, 194 and 203 of the Magna Carta of Peru, regarding the denomination and the immediate non-reelection of regional government authorities and mayors, with this modification of the magna carta what is sought is to eradicate corruption in these state entities of the State, In this way, the use of State resources for electoral or personal purposes is prevented, thus eliminating the advantage it has over other electoral candidates.

The problem arises from the analysis that is made to Law 30305, although it is true that the aforementioned Law prevents the immediate reelection of regional governors and mayors, however, there are legal loopholes that would allow immediate reelection, that is, the prohibition Re-election only covers the district that was elected as mayor and does not prevent other districts from running as a candidate for a political party. Although it is true that the aforementioned law prevents the immediate re-election of mayors, there is a curious legal vacuum that I will be developing in this research work.

Keywords: Prohibition, legal vacuum, effectiveness.

I.INTRODUCCIÓN.

La presente indagación titulada “la eficacia de la ley 30305 frente a la reelección de gobernadores regionales y alcaldes”, gran parte de los antecedentes nacionales e internacionales tiene relación con la problemática a investigar. La ley 30305, establece una prohibición directa sobre la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales, esta reforma constitucional se da en el marco de la alternancia de poderes, así como también para eliminar el aprovechamiento del cargo de las mismas autoridades, buscando de esta manera lograr la alternancia de poderes y eliminar de esta manera la corrupción que muchas veces se ha visto, al utilizar el poder concentrado para fines personales, compitiendo de esta manera con ventaja frente a otros candidatos, ya que se utilizaban recursos del estado para fines personales y políticos.

El propósito de la presente investigación es delimitar la eficacia de la ley 30305 frente a la reelección inmediata de autoridades municipales y regionales, puesto que existirían vacíos legales que permitirían eventualmente a las autoridades locales y regionales, aplicar a la reelección inmediata, haciendo uso de métodos o mecanismo en los cuales el legislador no tomo en cuenta al momento de promulgar la mencionada ley.

Esta investigación es importante porque demostrara cuales son los vacíos o vicios legales en los que incurre la ley 30305, mismos que permitirían la reelección inmediata en determinados supuestos, de esta manera se podrán identificar cuáles son esos supuestos. Es importante también porque trata un tema no estudiado aun, y servirá como fuente de información a la comunidad académica para la realización de estudios en general sobre la no reelección de autoridades locales y regionales en ningún distrito o región diferente a la que es autoridad saliente.

Esta exploración es de tipo aplicado, descriptivo y correlacional, con un planteamiento no experimental y transversal.

La realidad problemática, como es de conocimiento la prohibición de la reelección tiene como objetivo impedir que una sola persona perdure en el poder, de esta manera se estaría asegurando la pluralidad política, la alternación, es así que se estaría protegiendo la democracia, la segregación de poderes entre otros aspectos.

En la CDI dicto ante el pedido del Estado Colombiano, el dictamen Consultivo OC-28/21, de fecha 05/05/2021, concluyo que dicha imposibilidad de reelección presidencial indefinida busca impedir que el poderío se consolide en una sola persona y esta se perpetue en el tiempo de esta manera se estaría asegurado el pluralismo político, la alternancia y garantizar la separación de poderes.

La realidad problemática a nivel nacional, como se sabe en el año de 1993, de fecha 31 de diciembre del mismo año, entro en vigencia la nueva Carta Magna del Perú, durante el periodo de Alberto Fujimori, mediante esta Constitución del 93 dio la posibilidad al mandatario de la Republica pueda pretender a una reelección inmediata, ya que se había hecho una modificación al artículo 205°2 de la Carta Magna del Perú de 1979. En ese orden de ideas, se plasmó el sistema de los gobernantes regionales y municipales, esa misma idea plasmada se determinó para el mandatario de la República, por lo cual se estableció la reelección inmediata. De esta manera en nuestra Carta Magna de 1993 en el párrafo 4 del art. 191 se dispuso respecto a la reelección inmediata de los gobernantes regionales y en el párrafo tercero del art. 194 se estableció la reelección inmediata en el medio municipal. Pero esto no iba a durar mucho ya que, en el año 2000, el país sufrió una gran crisis política, ocasionada por el entonces mandato de Alberto Fujimori, razón por que emitió la Ley N°27365, que hizo reformas, entre otros, el artículo 112° de la Carta Magna, mediante la cual se puso fin a la reelección presidencial inmediata. En ese contexto dicha modificación solo alcanzo a realizar cambios, pero los gobernantes regionales y municipales seguían teniendo carta abierta para presentarse a las reelecciones sin ningún impedimento.

La realidad problemática a nivel local; (Aragón & Cruz-2018). Pasado un lapso de tiempo de la modificación de la constitución con respecto a la reelección inmediata de Presidentes de la Republica y en ese entonces no se hizo ninguna

reforma con relación a los gobernantes regionales y municipales, se descubrieron una gran cantidad de hechos de corrupción que involucraban a varios Presidentes Regionales como: Casar Alvares en Ancash, Gerardo Viñas en Tumbes y Kléver Meléndez en Pasco y a algunos alcaldes provinciales como: Roberto Torres en Chiclayo, estos hallazgos de corrupción se utiliza como un justificante para proponer y aprobar la no reelección inmediata para gobernantes regionales y locales.

Esta medida fue publicada el 09/03/2015 y oficiada en el periódico Oficial El Peruano el Diez de marzo del 2015. Como es de conocimiento la Ley N°30305, reforma 3 artículos constitucionales y a su vez hace una incorporación que es un precepto transitorio teniendo por propósito imposibilitar la reelección inmediata de los gobernantes presidenciales y regionales, así también de alcaldes provinciales y distritales. En consecuencia, la presente investigación se centra en la observación como se da el desarrollo de los procesos electorales y políticos en el país. Cabe resaltar que desde la aprobación y publicación de la Ley N°30305, mediante la cual se imposibilita la reelección inmediata de gobernantes regionales y locales, teniendo como opción postular nuevamente después de un periodo de gobierno, esto es pasado 4 años desde la culminación de su mandato.

La Ley 30305, tiene como objetivo fortalecer la pluralidad democrática y promover la alternancia política, impedir la centralización de poderío en una sola persona y evitar la corrupción institucionalizada que tanto daño ha hecho a la sociedad.

Cabe resaltar que desde una observación preliminar respecto al cumplimiento de la Ley 30305 de la no reelección inmediata de alcaldes municipales y gobiernos regionales, la ley se vuelve ineficaz, al encontrar vacíos legales, los mismos que son aprovechados por los candidatos municipales y regionales. Permitiendo la reelección inmediata de candidatos a alcaldes y gobiernos regionales, ya que, se ha encontrado un vacío en la misma ley, pues si bien es cierto, no es posible postular al mismo cargo de alcalde o gobernador regionales inmediatamente según la ley 30305, esto resultaría ineficaz si quien postulase al cargo de alcalde o gobernador regional, no se inscribiera como candidato que encabeza la lista participante, sino se colocara como primer regidor, ya que antes de celebrarse las

elecciones, el supuesto candidato a alcalde que encabeza la lista con sus regidores, renunciara al cargo, lo que no imposibilita que la lista siga en carrera, pudiendo de esta manera en un eventual proceso electoral, salir como ganadora la lista de regidores (sin candidato a alcalde).

Asumiendo de esta manera la alcaldía, el primer regidor, pudiendo de esta manera, luego de finalizar su periodo o su mandato, pedir una licencia y postular, ya no como primer regidor, sino esta vez como candidato a alcalde, lo mismo que pasaría si una vez elegida la lista ganadora con el alcalde y sus regidores pertinentes, el alcalde falleciera tiempo después, en este caso quien asumiría la alcaldía distrital, sería el primer regidor, mismo que podría eventualmente postular de manera inmediata, ya no al cargo de regidor pero si al cargo de alcalde, volviendo de esta manera a la ley en ineficaz, dado que no se cumplen los fines de la misma, la cual es impedir la reelección inmediata y tener la alternancia de poderes.

Otro punto que se ha observado de Ley antes citada es que si bien es cierto prohíbe la postulación de inmediata de gobernadores regionales y municipales pero esta no prohíbe la participación de familiares, este vacío legal ha sido aprovechado por las autoridades salientes para promover la candidatura de sus familiares directos como son las esposas, hijos y personas allegadas con las cuales tiene un alto grado de credulidad a los cargos que asumen de esta manera siguen teniendo una aferración al cargo de manera indirecta.

Estos puntos observados en los cuales no solo hay vacíos legales, sino también constitucionales y éticos, estos puntos deben ser debatidos abiertamente en el marco de una verdadera reforma del sistema electoral y político de nuestro país y esto permitirá que tanto en los gobiernos regionales y locales tengan un mejor filtro al momento de postular a las elecciones electorales.

A nivel internacional; (Téllez & Galindo 2022). En su escrito de indagación nos refiere que El cambio de la carta magna del año 2004, posibilitó la reelección inmediata del presidente de la República, develó cómo, dentro del Congreso de la República de aquel entonces, oscurecido con la mancha de la parapolítica y

sometido ante el ejecutivo, se realizó una campaña para secundar el impetuoso deseo de Álvaro Uribe Vélez de enquistarse en el poder. La Corte Constitucional no hizo reparos al Acto legislativo modificador e hizo caso o miso a las voces de aquellos que informaban respecto del peligro de permitir un portal a aquellos que quisieron enquistarse en el poder. Años después el mismo Tribunal manifestaría inaccesible la Ley 1354 del 2009, a través de la cual el presidente quería, a través de un referendo, conseguir el favorecimiento de la ciudadanía para un último gobierno. A la fecha, la reelección presidencia se encuentra completamente erradicada de manera total, lo que establece de por sí un retorno a la institucionalidad y al equilibrio de poderes.

Así mismo; (Jiménez, 2022) En su tema de investigación, indago sobre los factores que delimitan la reelección de los presidentes municipales de 2018, en donde se realizaron las primeras elecciones con un alto número de alcaldes que intentaron por segunda vez un periodo de manera consecutiva. Para llevar a cabo su estudio, la metodología aplicada fue de modo cuantitativo, realizando un estudio de factores socioeconómicos y psicológicos de 525 localidades municipales, concluyendo que las teorías clásicas del comportamiento electoral no tienen un poder explicativo, ya que las razones que antes contribuyan a entender la decisión del electorado al momento de votar, ya no lo hacen, lo que se atribuye a un deterioro del marco teórico, la evolución del electorado y la carencia de los indicadores para valorar una realidad social más complicado.

De igual manera, a nivel nacional; (Burga, 2023) En su informe de investigación examina la discusión en las posiciones conceptuales de la reelección en forma de un derecho fundamental y, por otro lado, entender a la reelección como una continuidad de un derecho actual, es decir, con correspondencia al derecho de elección, concluyendo que el legislador consideró todos los minuciosos filtros y cánones constitucionales que advierte la norma cuando intenta diferenciar leyes de reforma constitucional con patrones altos para lograr validez y legitimidad imprescindibles para ser integrados a la carta magna, sosteniendo que la reelección, determinadamente, no es un derecho y mucho menos se desprende de

los derechos políticos tales como el derecho a votar o derecho a ser elegido,, así como, tampoco de los artículos del derecho convencional.

Así mismo; Chambi (2021) en su indagación examina razonamientos a nivel tanto local como internacional, de acuerdo a la constitucionalidad de la Ley N°30305. El indagador arribo a la conclusión de que la citada ley 30305, sí respeto el proceso constitucional normado en el acápite 206, ya que su aceptación obtuvo el quórum establecido en dos legislaturas ordinarias sucesivas y como segunda conclusión, establece que reelección no sería un derecho, menos aún se deduce de los derechos de votar o ser elegido, así como tampoco están establecidos en los artículos de la Convención.

De igual manera; Zorrilla (2019) su estudio estaba orientado a examinar los efectos de la reforma del acápite °194, de la Carta Magna del Perú. Para ello utilizó la metodología de modo cualitativo. El indagador concluye en que la modificación resultó en una consecuencia adversa, ya que los participantes políticos, encontraron la manera de aprovecharse de la ley, buscando seguir en el poder, así como también, el investigador identificó patrones de conducta irregulares tanto de los postulantes como de los partidos políticos al evidenciarse que subsisten lagunas jurídicas en la Norma que posibilitan que las autoridades municipales se perpetúen en el cargo y concluye también, que la reforma no cumpla con uno de sus propósitos que es erradicar la corrupción.

Así también; Alvarado y Panaifo (2019) en su investigación examinan el Expediente N° 0008-2018-PI/TC, en el cual los miembros del tribunal, realizan un completo estudio de la Sentencia sobre la inconstitucionalidad de la Norma N° 30305, la cual reforma el acápite 194 de la Carta Magna que rige dentro del territorio peruano, El indagador hace referencia al objetivo de la mencionada sentencia, la cual era dilucidar la discusión de la Acción de Inconstitucionalidad, para definir si la sentencia mencionada transgrede los acápites 191°, 194° y 203° de la carta magna dentro del territorio peruano, para ello utilizó la siguiente metodología descriptivo explicativo, con un diseño no experimental ex post facto, reflejando como desenlace que el tribunal proclamó infundado el recurso de

acción de inconstitucionalidad, propuesto por 5323 personas, contra la ley 30305, llegando a la conclusión que el Tribunal Constitucional, decretó que la reelección de alcaldes no resulta como derecho fundamental, expresando así que no coexiste un derecho del ser humano específico y distinto a la reelección.

Por ultimo; Cabrera (2019) nos habla en su investigación acerca de examinar la insuficiencia del mencionado acápite 194º, con relación a la No reelección, en elecciones regionales y municipales 2018, para ello empleó el procedimiento aplicado, con encuadre cuantitativo, explicando como conclusión que la citada norma, sufre de una laguna legal, referente al tema de la No Reelection de alcaldes, al no haber incluido a los regidores en la No Reelection, motivo por el cual y a la luz de los hechos se ha originado una distorsión interpretativa de la norma.

A nivel local; Cayatopa (2018) En su trabajo de investigación analizó las consecuencias respecto a la prohibición de la reelección inmediata en gobiernos regionales y gobiernos locales de la región Lambayeque, normado en la ley 30305, utilizando para su investigación la metodología cualitativa-cuantitativa, empleando un cuestionario, concluyendo que se estaría limitando derechos constitucionales e imposibilitando la continuación de proyectos a largo plazo, al momento de impedirse la reelección de gobernadores y alcaldes.

Es por eso que nos planteamos como problematica

¿Cuáles son los posibles vacíos legales en la ley 30305 que limitan su eficacia en la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?

Justificación Teórica. Este trabajo de investigación será justificado mediante la teoría pues mediante las variables buscará teorías que tengan sustento respecto a las variables. De igual manera se buscará identificar la eficacia de la ley 30305 frente a la prohibición de reelección electorales en los gobiernos regionales y municipales. Asimismo, este estudio va a servir como un antecedente para las investigaciones posteriores, este ayudara a comprender un tema similar al que se está realizando.

Justificación Jurídica. El presente estudio cuenta con aspectos jurídicos, dicho trabajo servirá como sustento y futuros abogados y /o abogadas estos al tener conocimiento de los problemas que presenta la Ley N°30305, presentaran un proyecto para que dicha Ley sea subsanada, modificada o derogada.

Justificación Social. Este trabajo de indagación se justifica en el aspecto social, pues tendrá un aporte acertado y concreto respecto a las controversias de la ineficacia de la Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección, con el fin de que los pobladores tengan conocimiento de los vacíos legales que hay en la ley y estos son aprovechados por candidatos inescrupulosos de esta manera podrán tomar las medidas necesarias.

Justificación Metodológica. Este trabajo se justifica con la metodología utilizada, la variedad e instrumentos utilizados, los métodos utilizados estos servirán para obtener los resultados esperados, respecto a la eficacia de la normativa antes mencionada y las herramientas que se utilizó en esta investigación tendrán una validez autónoma y serán confiables.

Importancia. El presente estudio es de vital importancia ya que se demostrarán los vacíos o lagunas jurídicas de la norma N°30305 y su impacto en la posibilidad de la reelección inmediata en los gobiernos regionales como en municipalidades, resulta importante entender si la ley cumple o no su eficacia.

Hipótesis. Los vacíos legales presentes en la Ley 30305 permiten a los aspirantes a gobernadores regionales y alcaldes evadir las restricciones establecidas por la ley, lo que resultaría en intentos de reelección a través de estrategias legales y tácticas que explotan ambigüedades y lagunas en la legislación.

Del mismo modo, nos planteamos como objetivo general, Analizar la efectividad de la Ley 30305 en la limitación de la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales.

Como objetivos Específicos. Evaluar el alcance y la implementación de la Ley 30305 en el Perú, incluyendo sus disposiciones clave y su contexto legal. Investigar las razones y argumentos que llevaron a la promulgación de la Ley

30305, así como las expectativas que se tenían en cuanto a sus efectos en la reelección de alcaldes y gobernadores regionales. Analizar el impacto de la Ley 30305 en la calidad de la gestión gubernamental, incluyendo aspectos como la continuidad de políticas públicas, la estabilidad administrativa y la eficiencia en la toma de decisiones

A su vez, en la presente investigación, El tema de análisis que se está desarrollando es de interés nacional sin embargo hay información escasa respecto al tema.

Como teorías relacionadas con el tema, tenemos; la teoría de la democracia ç, en donde (Aguiló y Almeida, 2021). Estos autores tienen como objetivo en su investigación indagar si es posible renovar y profundizar los procesos de la democracia que está plasmado en la hipótesis de la democracia de Boaventura de Sousa. Si bien es cierto, esta teoría nació en la antigua Grecia, esta manifiesta que la voluntad del pueblo y los procedimientos democráticos mediante la mezcla de las diferentes formas de elección popular y la participación conlleva a tener aportes extraordinarios para la configuración de gobiernos entrantes, con la ciudadanía, que a su vez son representados y es visible su participación.

Las reformas a la reelección. En donde, (Aragón y Cruz, 2019). Estos autores manifiestan en su investigación que las autoridades salientes tienen posibilidades o vínculos ha ser reelegidas razón, estas actitudes son las que han permitido o jugado un papel importante en los cambios o modificaciones frecuentes de las cartas magnas realizados en América Latina en los últimos tiempos; los autores toman como ejemplo la época de los setenta (70) y ochenta (80) en esa etapa hubo cambios y uno de ellos fue el impedimento de la reelección inmediata de mandatarios, de esta manera estaban consolidado el sistema democrático y evitando la concentración de poder en una sola persona.

Definición de reelección. La reelección es elegir a la misma autoridad para que ocupe el mismo cargo de representación por voto popular que se encuentra desempeñando y su gobierno o periodo esta por culmina. En términos jurídicos se entiende que la persona que tiene un puesto por elecciones populares esta postulando al mismo puesto o cargo cuando esta por finalizar su mandato o ejercicio.

Es menester precisar que la existencia de la reelección se da por la no prohibición o omisión y la que esta expresa por la normativa. Esta reelección a su vez puede tener límites o no dependiendo de las veces que este permitida.

Definición de la no reelección. Como es de conocimiento que la no reelección o la prohibición de reelección significa que una persona que ha obtenido un puesto por elección popular no puede participar en las próximas elecciones populares debido a que ya ha ido electo al cargo. Capillo manifiesta que la no reelección impide que una sola persona continúe en el poder y se desarrolle la alternabilidad de poder y el pluralismo político.

Asimismo, la no reelección puede ser totalitaria o en parte, la primera significa que solo se ocupa un puesto por elección popular una sola vez; y, la segunda quiere decir que no se puede ocupar el cargo por segunda vez de manera inmediata al periodo que se concluye, si embargo esta la posibilidad de reelección alterna o periodos subsecuentes es decir se puede ocupar pasado un periodo del que fue elegido como autoridad.

Efectos de la reelección y la no reelección. Si las autoridades salientes tuvieran la posibilidad de una reelección, estarían obligados a tener un mejor trato con sus electores, para que cuando llegue los comicios electorales les vuelvan a elegir con sus votos y se vuelvan a reelegir. Esto quiere decir que su futuro en la política dependerá de un buen gobierno que realice. Es preciso manifestar si no hay reelección no tienen ningún interés en velar por sus electores sino velaran por sus propios intereses y el de sus partidos políticos.

Sin embargo, se debe recalcar que este efecto solo se presentara si se reelegí con el mismo electorado.

Por lo que, de llevarse a cabo este efecto los representantes de los partidos políticos tendrían un acercamiento más intenso con los electores y grupos que tienen la representación de los intereses económicos locales más importantes, se dejaría de lado al ciudadano común desinteresado y desinformado lo cual puede llevar a convertirse en un negocio y maquinarias políticas y con el paso del tiempo estaría predominando los intereses económicos dejando de lado el interés

nacional, por consiguiente dejarían de ser representantes del pueblo ya que no sería representantes del país o región sino de los electores económicamente más poderosos.

Asimismo, a lo mencionado en el párrafo precedente le agregamos el famoso “lobby” que es una forma de financiar una campaña política de esta manera los empresarios nacionales e internacionales comprometen al representante de un partido y cuando este gana los comicios electorales tiene que velar por los intereses de esta empresa que lo financio dejando de lado los intereses; en consecuencia la reelección inmediata le daría mayor facilidad a estas empresas porque ya no estarían lidiando cada cierto tiempo con nuevos legisladores y realizar las mismas acciones para sacar provecho porque el legislador estaría velando por los intereses de las empresas que los financiaron en sus campañas

b) En el supuesto de reelección la población y no la normativa tendrá la potestad de juzgar y evaluar el desempeño de sus representantes estos decidirán si castigan o premian con la permanencia en el puesto de trabajo “cargo” de esta manera se estaría teniendo presente la capacidad de gobernar de los representantes.

c) Si no existe la relación se tendrá nuevos candidatos los cuales tendrán nuevas ideas, intereses diferenciados, mediante la no reelección se impedirá la concentración de poder, la burocracia, pues es evidente que la circulación de generaciones creará una democracia más creyente y dará paso a la participación.

d) Es menester precisar que la reelección distrae el trabajo de los representantes del pueblo, pues volver a ganar y obtener el mismo cargo puede llevar a que se convierta en su propósito de vida y conllevado a esto de todas sus actividades, es decir planea y realizara sus campañas periódicas esto requiere de tiempo y si lo realiza cuando aún está en el puesto que fue elegido, en consecuencia, dejaría de lado las actividades o proyectos que requieren de su atención conllevado esto a un atraso.

Definición de Ley de Reforma Constitucional. Son normas que contemplan la modificación que se realizara a un Carta Magna ya de toda la Constitución o solo una parte es decir algunos artículos, esta modificación se realiza mediante los

órganos competentes y el procedimiento que se debe seguir está plasmado en la normativa (definido por ley).

Debo recalcar que para algunos autores, esta tarea de reforma de la Carta Magna se debe enfocar en el sentido de subsanar algunas lagunas y errores que se cometieron al momento de ser redactada, es decir dar solución a problemas que afectan a los ciudadanos o subsanar alguna necesidad que requiere el pueblo.

Se hace hincapié a que la normativa fundamental tiene que mantener su esencia con el paso del tiempo es decir por qué fue creada y para que fue creada, su propósito debe seguir vigente y si hay posibilidad de adaptar la normativa a los cambios de la sociedad, ciertos sistemas jurídicos han adaptado principios que se rigen por la constitución que van a ayudar a que su modificación se lleve a cabo de manera motivada con fundamento, a través de aparatos que hacen complicada su reforma.

¿La reelección como derecho fundamental? Este tema que en su momento fue de gran debate, por ende, es interesante saber que no solo se vio en el ente de la justicia electoral sino traspaso para ser pronunciado por la justicia constitucional, cuando interpusieron una demanda en contra de la normativa N.º 30305, dicha normativa tenía como propósito reformar nuestra Carta Magna, precisamente los artículos 191 y 194 que permitan la reelección regional. Como se tiene conocimiento de la existencia de varios precedentes de tutela de derecho de intervención política, en base a la jurisdicción constitucional.

Por lo que, respecto a los procedimientos electorales citó el caso Zevallos Fretel, aspirante a consejero regional, al cual se intentó rechazar después de llevado a cabo el procedimiento electoral por una tacha objetada ante el Pleno del JNE (TC, 2011).

También está el proceso de Santiago Mozo, en la que la vacancia es aceptada por estimar que poseía una sentencia valedera cuando aun era aspirante y antes de recibir el cargo (TC, 2013).

En los 2 procedimientos citados anteriormente el TC, declaró fundadas los requerimientos y dispuso que el JNE entregara la acreditación al ya elegido consejero regional de Huánuco el Sr. Percy Rogelio Zevallos Fretel y dispuso el pago de los costos del proceso y referente al segundo caso, ordena al JNE emita una nueva resolución en concordancia con los términos de la Sentencia, que sería la devolución de su credencial como autoridad (alcalde) (...).

Es menester precisar que uno de los debates de mayor relevancia era que así como se tiene el derecho a intervenir en la política (que está establecido en la Carta Magna del Perú en los artículos 2 inc.17 y 31, es menester precisar que a nivel internacional en el art. 21 de la D.D.U, en el art. 25 del P. I. D Civiles y Políticos y en el art. 23 de la CADH) cabría la posibilidad de que haya un derecho de reelección propiamente dicho. Sin embargo es este debate no se llegó a dejar claro este tema; por lo que, en el 2018 el T.C se manifestó referente al tema emitiendo una sentencia dejando claro el tema.

(Comisión de Venecia 2018: 82). En este orden de ideas, citare a la Comisión de Venecia, que se encarga de coordinar con los tribunales y cortes constitucionales de todo el mundo, esta considera que no existe, bajo ninguna circunstancia, el derecho a la reelección.

Es preciso resaltar con respecto al tema antes mencionado la commission veneci, ha prescrito que si una persona que ya ha sido elegida y esta tiene quiere ser reelegida, pues ya hizo ejercicio de su derecho a ser elegida, por tal motivo no se debe realizar una interpretación a priori en el sentido de que se ha violado un derecho, asimismo al tener que realizar una interpretación divergente se estaría aceptando que su contenido del derecho en la actualidad es ineficaz respecto a la participación política respecto a la garantizarían de interés y expectativas legitimadas.

El (TC 2018: 43). Siguiendo el orden de ideas el Tribunal Constitucional razona partiendo que el derecho que se tiene a ser elegidos no es absoluto, por tal motivo ni cabría la existencia de un derecho a ser reelegidos.

(TC 2018: 44). Por lo que, la aprobación de la reforma constitucional, no va en contra de los términos materiales que se consignan a la modificación constitucional, es mas esta reforma ha seguido el procedimiento que se encuentra regulado en el art.206 de la Carta Magna, por tal razón no se desnaturaliza, ni pierde su esencia la Carta Magna vigente.

Como se tiene conocimiento la máxima autoridad de interpretación de la Carta Magna, prescribe que la reforma de la Carta Magna convalida la modificación, por tanto, esta se encuentra dentro de lo constitucional.

No existe derecho a la reelección. Es menester manifestar que Tribunal Constitucional, declaro infundado la demanda presentada de inconstitucionalidad dicha demanda fue presentada por más de cinco mil personas en contra de la normativa N°30305 que reformó el art. 194 de la Carta Magna al no permitir la reelección inmediata de alcaldes.

Al tener la demanda en su jurisdicción el TC, realizo un exhaustivo análisis manifestando que las reformas de las Carta Magnas tienen limites formales y materiales.

En los limites formales (...) prescribe el TC. La forma en cómo se debe llevar a cabo es decir que entidad está capacitada o puede realizar la reforma, y si hay necesidad de emitir un referéndum que acepte o no la reforma. (f. j. 12).

En los limites materiales prescribe el TC. En como está constituida la Carta Magna y verifican que la reforma no afecte su esencia como la dignidad, la soberanía popular, su forma de gobierno republicana, y otros.

En este orden de ideas, la reforma es realizada en el art. 194 de la Carta Magna tiene límites; en consecuencia, el TC. Realizo el análisis respectivo conforme a

los límites materiales y los parámetros establecidos en la Carta Magna si esta se justifica constitucionalmente.

Al realizar el análisis respectivo el Tribunal Constitucional prescribió que la reelección no constituye un derecho fundamental la limitación que se pone a la reelección es porque se quiere tener presente la alternancia de poderes, que la rendición de cuentas sea seguro y otros.

Por consiguiente, al manifestar que al no permitir la reelección inmediata esta ayudara a evitar que el poder favorezca la sucesión a las autoridades que ya han sido elegidas para cada periodo municipal. (f. j. 45).

También prescribió que la no reelección inmediata de autoridades elegidas por voto popular en el gobierno local no va en contra de los límites materiales que debe observar la reforma de la Constitución, (...) no daña o desnaturaliza la identidad de la Carta Magna hoy vigente” (f. j. 44)

La relación entre validez y eficacia. En la Teoría Pura del Derecho, establece la correlación que existe entre la validez y la eficacia, la primera es la existencia de la normativa y la segunda es como una manera del mantenimiento de su existencia.

Kelsen prescribe en su obra que se debe hacer una diferencia entre el deber ser del ser estas dos diferencias del ser y deber ser se ven observadas en dos puntos específicos.

En el primer punto están las propias leyes, su existencia es respecto al deber ser, estas resultan de un acto es decir del elemento cuya pertenecía es del ámbito del ser.

En el segundo punto se plasma que para que existan las normativas tiene que tener validez, pero para que las normativas sigan existiendo tiene que pasar por un segundo requisito, dicho requisito es que la norma tenga eficacia y lo siga

manteniendo, es preciso manifestar que el requisito se va a definir a partir de un hecho que tengo pertenencia al ámbito del ser.

Es preciso manifestar que los puestos en los cuales se puede manifestar la supresión de una norma del sistema por desuetudo, solo se puede dar cuando la norma no es eficaz. En este sentido solo se puede realizar en dos casos: en el primer caso se da cuando una norma tiene valides, nunca deviene eficaz y el segundo caso, es cuando una norma ha sido eficaz deviene ineficaz.

Para Kelsen una norma es eficaz desde el momento que se da o establece las formas de aplicación de dicha norma, esta es aplicada por los individuos que están dominados al ordenamiento legal o los órganos jurídicos utilizan el castigo establecido en dicha norma.

Si la eficacia lo aplicamos en la terminología de la lógica esta se establecería de la siguiente manera la disyunción sería 'p v q' entonces 'p' sería sometimiento y 'q' sería aplicación del castigo. En consecuencia, la disyunción tiene la característica de incluyente, solo si las normas fueran aceptadas por la mayoría de ciudadanos y también está adaptado en los supuestos de interponer la sanción, en consecuencia, sería también un supuesto de efectividad de las normativas.

La normativa que no se usa es señalada por ser una normativa no eficaz es decir la normativa no es aceptada y tampoco lo aplican en el castigo prescrito.

En consecuencia, la normativa que esta desfasada o nace como tal pues los individuos obligados no tienen las conductas adecuadas a través de los cuales se evite la sanción, es decir que esta no es acatada, y no tiene la fuerza de que su incumplimiento sea sancionado por los órganos jurídicos. Cuando haya cualquiera de estos 2 elementos de forma individual no permitiría considerar a la norma como ineficaz.

En la Teoría Pura del Derecho, establece la correlación que existe entre la validez y la eficacia, la primera es la existencia de la normativa y la segunda es como una manera del mantenimiento de su existencia.

Kelsen prescribe en su obra que se debe hacer una diferencia entre el deber ser del ser estas dos diferencias del ser y deber ser se ven observadas en dos puntos específicos.

Los Gobiernos Regionales. La Carta Magna del Perú, establece en el Acápite Décimo Segundo, un nuevo esquema, que para muchos resulta modificador en la organización del Estado: la implementación de Gobiernos Regionales, en sustitución de antiguos departamentos en que se fracciono al Perú a lo largo de toda su existencia republicana. Esta modificación contesto a grandes deseos descentralistas, ya que su contenido ha sido objeto de diversos análisis correspondientes a estudiosos sociales y profesionales de las ciencias políticas.

Lo que intento es explicar algunas ideas sobre el sistema legal que se nos propone en este instante y realizar un estudio que, sin terminar el punto, demuestre la sistematicidad en una implantación del gobierno regional y de los nexos con el sistema estatal a través de los mecanismos de nociones procedentes del Derecho Constitucional y Administrativo.

Establece el organismo de más alto estándar organizacional en la región, con la que los municipios deberán tener un fuerte vínculo política, administrativa y económico; teniendo por objetivo de dar un tratamiento de modo conjunto a las adversidades y los remedios de los sectores provinciales, teniendo vínculos de colaboración en el principio de subsidiariedad; siendo conscientes que de esa manera lo establece el procesamiento de estructuración concertada y presupuesto participativo.

Así mismo las estructuras de justificación dan un gran sentido al tema de la participación y la concertación.

Es necesario establecer que el léxico "descentralización", no sólo busca la organización ideal que maniobraron nuestros constituyentes, sino, en la medida de sus posibilidades, centrado su sustento en la mecánica estatal. La innovación de gobiernos regionales en el territorio peruano, comprende una modificación esencial en la adjudicación y sistematicidad del ordenamiento jurídico-político del

Perú, estimando la "autonomía" que según las terminologías de la carta magna del Perú, la establecido en el art. 261°, y que cierta soberanía se ajusta al entorno económico y administrativo traspasando de este modo dada su naturaleza a determinar el medio de sus competencias generales las cuales son propias como organización pública autónoma.

La configuración constitucional de gobiernos regionales quizá logro hacer razonar de cierto modo que nos encontrábamos en la configuración de un Estado regional, con elementos soberanos que tienen facultades legislativas originadas de una descentralización política. , asimismo a pesar de calificar a la región como una entidad soberana, ceñido a lo constituido en mencionado art. 261° de la constitución, de otro modo tenemos que el art. 266°, constituye el dispositivo por el cual el Gobierno Regional ejercitara la facultad legislativa que se le dio en el medio de su competencia, sin poder apartarse de sus preceptos establecidos según la Ley de Bases de la Regionalización (T.U.O), que intentó con más exigencia respecto el reparto competencial que pertenece a los gobiernos regionales y las prerrogativas generales sectoriales que les pertenece al Gobierno Central en su vínculo con los gobiernos regionales.

Se puede decir entonces que los Gobiernos Regionales tienen la disponibilidad de implementarse autónomamente y legislar en las materias de su competencia y en la medida en que la ley habilitante se lo permita. No obstante, esta aseveración no lleva a que una región tenga que esperar en todos los aspectos una delegación (habilitación) previa.

La Ley Orgánica de la Región establece de por sí potestad a través de la cual el Gobierno Regional puede establecer su estructura interior.

Si bien es cierto que el dispositivo de la habilitación deviene en algo dudoso en tanto podría obstruir un proceso autónomo, pero su peligrosidad se concretiza cuando se le percibe como un mecanismo de implementación antes que de control.

La estructura orgánica de los gobiernos Regionales. La estructura organizacional de gobiernos Regionales, según lo establecido en el Acápito 191° de la Carta Magna Peruana, la configuración organizacional de los gobiernos regionales se encuentra establecida del siguiente modo:

- Gobernador Regional
- Consejo Regional
- Consejo de Coordinación Regional

El Gobernador Regional. La calificación de Gobernador Regional fue introducida en 2015 mediante la Ley 30305, que cambió las calificaciones de los presidentes regionales. Según la constitución mencionada, el gobernador local es el poder ejecutivo del gobierno local y sus poderes determinan plantear y elaborar presupuestos, elegir funcionarios gubernamentales, emitir decretos y resoluciones, elaborar planes y planes locales y administrar alquileres.

Los gobernadores locales y los consejos locales gobiernan durante cuatro años. Según la Ley N° 30305, los jefes de gobierno local y los vicegobernadores locales tienen prohibido presentarse a la reelección antes de la expiración de su mandato.

Un requisito previo para la reelección es que el período electoral haya finalizado. Con la puesta en vigor de la Ley N° 30305, que imposibilita la reelección inmediata de los gobernantes locales y de gobernadores locales, el nombre del jefe del gobierno local fue cambiado a "gobernador local" y establece el periodo en 4 años, por lo que la reelección es imposible.

En cuanto a la reforma de la denominación de los gobernadores locales, resulta procedente que el término "jefe local" se interpretará como "gobernador local", ". En la promulgación de la Ley N°30305, existe vicepresidente regional" se leerá como "vicegobernador regional". Este cambio de título no elimina, altera o limita las funciones o atribuciones de estas autoridades ni su autonomía, y en esta ocasión no es posible ser reelegido consecutivamente

El Consejo Regional. En este sentido, su trabajo es discutir y votar los presupuestos propuestos por los gobernadores locales, supervisar a todos los funcionarios del gobierno y destituir a presidentes, vicepresidentes e individuos del Consejo. Teniendo como base la Ley Orgánica N°27867, artículo 15 de la L.O.G.L.

El Consejo de Coordinación Regional. Están integrados por funcionarios estatales y sirven como asesores en cuestiones de planificación y presupuestación. Sin embargo, carecen de poderes ejecutivos y legislativos. Con base en la Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Locales Capítulo 1 “Organización de la Organización” Artículo.

Las Municipalidades. Según nuestra Carta Magna, los gobiernos locales son organismos públicos responsables de administrar los estados, condados y áreas metropolitanas del país y apoyar los servicios locales en sus respectivas jurisdicciones. Son personas jurídicas de derecho público y gozan de soberanía política, económica y administrativa sobre los gobiernos locales en los asuntos de su competencia.

Clasificación. Según la Ley de Gobiernos Locales N° 27972, se organizan en gobiernos locales y gobiernos distritales. Una parroquia estatal tiene una función distrital dentro de su distrito electoral, es decir, dentro del distrito capital, pero el distrito capital no tiene una parroquia distrital. El código legal anterior también indica que se encuentran 2 tipos diferentes de comunidades. Área Metropolitana de Lima. y comunas fronterizas, esto es, comunas cuyos territorios se encuentran en las fronteras de estados adyacentes. Además, las zonas rurales (es decir, menos del cincuenta por ciento de los pobladores urbanos que habitan en la cuenca) reciben apoyo diferenciado.

La estructura orgánica de las municipalidades. El Consejo está compuesto por el Alcalde y los miembros del Parlamento y es el órgano normativo y supervisor. Por otro lado, la alcaldía es un organismo ejecutivo.

El alcalde. El título de "alcalde" se refiere a una persona electa por voto popular para desempeñar cargos públicos y encabezar la administración política de una organización titulada municipio., pudiendo ser distrital o provincial. Tiene una gran diversidad de regulaciones legales de esta figura, correspondiente a sus facultades y obligaciones, así también como en la manera en que el alcalde es elegido. Los alcaldes tienen mandatos de 4 años y estos funcionarios políticos a la actualidad no pueden ser reelegidos inmediatamente después de sus mandatos elegidos anteriormente.

Los alcaldes sirven mandatos de cuatro años y estos funcionarios políticos actualmente no pueden ser reelegidos una vez que hayan expirado sus mandatos elegidos anteriormente.

Los órganos de coordinación son: Cabe recalcar que una organización administrativa de los gobiernos locales está integrada por una Dirección de Administración Municipal, la Oficina de Auditoría Interna, el MP Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Planificación y Presupuesto.

El alcalde y sus corregidores son escogidos por un mandato de 4 años a partir de 1998, anteriormente un mandato de tres años a partir de 1980. El número de concejales lo determina el jurado electoral nacional de conformidad con las leyes electorales locales y la Carta Magna peruana. Actualmente, los alcaldes de distrito y estatales y otros alcaldes son elegidos únicamente por períodos de cuatro años. Esta disposición fue implementada mediante la Ley N° 30305, que es una Ley de Reforma Constitucional, que estipula que los órganos de gobierno local no pueden ser reelegidos inmediatamente, y que debe transcurrir un período mínimo de tiempo para ser reelegidos. Una mirada rápida a la correspondencia que debe existir con el gobierno central y el gobierno local proporciona una imagen más clara. Más allá del debate sobre si esta ley es una norma predominante, está claro que los consejos locales son esencialmente organismos autosuficientes.

Las relaciones con los gobiernos centrales son competitivas económica y administrativamente, pero están dominadas por jerarquías, respecto a cuando se trata de implementar políticas globales o sectoriales a través de la legislación.

La Elección Popular". Una elección popular en política es el procedimiento mediante el cual el pueblo vota para seleccionar uno de varios aspirantes para un cargo político en una democracia representativa". Estas elecciones se dividen en dos categorías principales. Una es la elección general, en la que se elige a los participantes del parlamento o de la legislatura y, en ocasiones, al jefe de estado o al poder ejecutivo. Y se celebran elecciones de concejos locales y municipales a nivel de gobierno local y regional, y se eligen alcaldes en los órganos de gobierno local y a nivel estatal y distrital. "

Efectos de la Prohibición a la Reelección Inmediata. Uno es el presidencialismo latinoamericano y la tentación de los presidentes de enquistarse en el poder. Manos, coacción y fraude en el procedimiento electoral. En el marco del presidencialismo “fuerte y centralizado”, una condición necesaria para la creación del Estado-nación en el siglo 19 fue la enmienda constitucional bajo la Ley No. 30305 y la reelección de los gobernadores locales en ejercicio (ex presidentes locales). Se llevó a cabo.

El alcalde también está prohibido. Sobre este punto, Giuseppe Marzullo afirmó: “Con esta medida, el parlamento busca combatir el problema de la corrupción, que está profundamente arraigado en el nivel de los gobiernos locales, cuyos poderes (presidentes y alcaldes locales) muchas veces son investigados y investigados”, establece y gestiona las estructuras de poder organizativas reales para llevar a cabo crímenes contra el Estado. ' (2015).

Marzullo sostiene que "al determinar la necesidad, en palabras del Tribunal Constitucional¹⁰", se deben considerar otras alternativas que sean al menos tan adecuadas para alcanzar los objetivos constitucionalmente justificados y menos invasivas para los interesados. lo que significa que tenemos derecho a votar y ser elegidos libremente para los cargos de gobernador y alcalde. "

De acuerdo con el impacto positivo que generó la promulgación de la Ley N° 30305 que impide la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes locales y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Reguladora Constitucional 11 de la Asamblea Republicana (en adelante “CCR”), se sigue:

- a) Mantener relación en el método de la reelección de presidentes de la República y de los presidentes regionales y alcaldes.
- b) Evitar administrar los fondos públicos como referente de comparación en los 3 niveles de gobierno.
- c) Resolver diferencias de posiciones entre aspirantes.

d) Eliminar la mala gestión de los bienes públicos. Eliminar la gestión fraudulenta.

e) Evitar promover ritmos cowboys y autoritarismo. Al respecto, A. García Chavari afirmó que “el cambio que más ha afectado a los medios de comunicación, y el aparente prejuicio y decepción en las expectativas de los actuales gobernadores y alcaldes locales, es la imposibilidad de reelección inmediata”.

En la actualidad, la Carta magna reformada determina que los ex gobernadores locales o ex vicegobernadores locales pueden postularse para la reelección después de al menos 4 años (artículo 191) y que los alcaldes no son elegibles para la reelección inmediata (artículo 194).

Como afirma Chavarri: "En cuanto al primer punto, se incluyó la potestad de la reelección inmediata de presidentes de la República (cambio respecto de su antecesor en 1979) y la reelección inmediata debía realizarse de conformidad con este artículo." Nombramiento de presidentes regionales y alcaldes también se hizo. Sin embargo, esta coherencia no se mantuvo cuando se enmendó la Carta Magna en 1993 aboliendo así la reelección inmediata del presidente, ya que esta restricción no se aplicaba a los gobernadores ni a los alcaldes locales. Por este motivo, la CCR considera oportuno restablecer el voto de los jefes regionales y locales tras la reforma de la elección presidencial.

El CCR justifica la necesidad de “coherencia” y tratamiento homogéneo entre los órganos ejecutivos de los 3 niveles de gobierno (gobierno central, gobierno local y gobierno local): este primer argumento no es del todo válido, ya que ni siquiera declaración. mínimo.

En este sentido, si decimos que la reelección presidencial tuvo que ser introducida a los gobiernos locales desde su inauguración, y después de su abolición tuvo que ocurrir lo mismo en un escenario diferente para estos últimos, ignorando lo cierto, estaríamos ante un escenario como este: Específico de la construcción. No es fácil equiparar a la persona que ostenta el poder administrativo con el gobierno local, ni siquiera con la función del gobierno local. Todos estos privilegios desempeñan

funciones ejecutivas, pero el grado y alcance de estas funciones difieren y no pueden estimarse en el mismo sentido.

Además, si se busca coherencia, como afirma el CCR, no sólo la actual posibilitación de reelección, sino además los requisitos de elegibilidad y los estatus especiales, por ejemplo, tendrían que ser (absurdamente) unificados. Por ejemplo, utilizando fórmulas como el artículo 99, el artículo 117 o el artículo 120, estas fórmulas pueden extenderse a los presidentes locales y a todos los alcaldes a nivel nacional.

Sobre el segundo punto, A. García Chavarri afirmó: La gestión de los fondos públicos tiene estándares iguales en los 3 niveles de gobierno.

Según la CCR: Prohibición de la reelección inmediata en los 3 niveles de gobierno. Esto no es arbitrario por ser consistente con los estándares bajo los cuales los jefes de los 3 niveles de gobierno administran los fondos públicos. Su justificación es muy rudimentaria: quienes controlan los fondos públicos no pueden ser reelegidos. ¿por qué? por sospechas de corrupción. Es un argumento muy simple.

Respecto al tercer punto, A. García Chavari dice: Es decir, según la CCR, los aspirantes que "(...) nunca han ocupado cargos públicos" no tienen las mismas calificaciones que los aspirantes a la reelección porque "utilizan como base el cumplimiento del gobierno". Por lo tanto, es claro que esta situación representa sin duda una situación en la que la igualdad de mandatos es difícil entre los candidatos regionales a la presidencia o a la alcaldía y los aspirantes a ese cargo.

Éste es un fuerte argumento para impedir la reelección inmediata. " Antes de su cuarto mandato, García Chavarri señala que "la mala gestión de los bienes públicos se cita como justificación para la reforma constitucional".

El CCR cita aquí como motivo ejemplar la crisis institucional que padece nuestra sociedad, relacionada con la (mala) gestión de los bienes públicos (recordemos aquí la triste frase: "robar obras"

I. Las campañas generalmente están financiadas. Financiamiento público directo o indirecto (recursos humanos, logísticos o económicos) en el sentido más amplio.

II. labor inadecuada de Auditoría General de la República

III. debilidad institucional.

IV. servicios; Incentivos Empresariales para la Ofrecimiento En el caso de postulantes a la reelección.

V. la revocación efectiva de la licencia del titular del candidato; Promover la corrupción y los conflictos de intereses.

VI. quienes no propugnan la neutralidad e imparcialidad del gobierno; Como puede ver, analizar cada motivo dado está más allá del alcance de esta columna. Hay varias razones para su importancia, algunas más plausibles que otras. Por ejemplo, no importa cuán cuidadosamente administre un alcalde los fondos y bienes públicos, es difícil distinguir entre el éxito de un alcalde debidamente autorizado y el éxito de un candidato único.

Es decir, inevitablemente habrá relaciones que den al candidato en cuestión una ventaja sobre los demás y, en última instancia, afecten a la neutralidad, por citar sólo un ejemplo. Este tema es definitivamente complicado.

Otros argumentos son más débiles. Las reformas constitucionales basadas en la incompetencia institucional significan poco o dicen cosas muy malas sobre la nación y la sociedad. Si la culpa del retraso en la reelección se debe a la incompetencia de la Oficina Republicana de Auditoría, no sería prudente reescribir el proyecto de la Oficina General de Auditoría antes de que otros órganos se hayan adaptado a esta incertidumbre.

En cuanto al quinto punto, El señor García Chavarri señaló que "la CCR propone como argumento deficiencias administrativas". Tenga en cuenta que no ser

reelegido elimina inmediatamente cualquier incentivo para realizar una "mala inversión".

También se ha señalado que se ha exacerbado la burocracia y la falta de profesionalismo entre los miembros del personal. Si bien estas son razones que deben considerarse, su impacto no es directo y no debería ser decisivo al evaluar la abolición de la reelección. Porque uno de los hechos, quizás pasado por alto, es que el público debe juzgar qué es malo o mal. Mal desempeño de las autoridades para renovar o retirar la seguridad en ellas.

Respecto al impacto negativo, Giuseppe Marzullo afirmó: “Esta medida no es apropiada, entre otras cosas, por las siguientes razones. Como señala García Toma¹⁵, la transcripción vigente del artículo 191 de la carta magna, posibilita argumentar que la prohibición de la reelección se establece cuando se presuponga el mismo cargo. Por ejemplo, un gobernador local puede postularse para vicegobernador para el siguiente mandato y viceversa, sin violar esta prohibición. Es más, tal interpretación estaría respaldada por una doctrina que prohíbe la plena aplicación de normas restrictivas como ésta. El segundo informe está estrechamente relacionado con el informe anterior y se basa en acontecimientos a nivel local y distrital relacionados con la corrupción.

La Prohibición a la Reelección Inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes. Como todos los peruanos sabemos, en marzo de 2015 la Asamblea Republicana emite la aprobación la Ley N° 30305, una enmienda a la carta magna que modificó el nombre del presidente regional y prohibió la reelección del actual gobernador y alcalde regional. Esta medida no es independiente, sino que forma parte de una reforma política, tanto legislativa como constitucional, cambios en las condiciones orgánicas y electorales encaminados a modernizar el funcionamiento del sistema político.

La Ley N° 30305 contiene 3 cambios importantes al texto de la Constitución. Esto se debe, por un lado, a que se prohibió la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes locales.

Este cambio tiene el mayor impacto y se está discutiendo en varios foros y artículos. Pero además, también se cambiarán los nombres de los gobiernos locales de “Presidente” a “Gobernador”. Y estipula que debe asistir al parlamento por invitación del parlamento.

II. MATERIALES Y METODOS.

Tipo y diseño de investigación

Investigación de tipo básica: Álvarez (2020) denomina un estudio diseñado para lograr nuevos conocimientos de modo sistemática, con el propósito de expandir aún más el entendimiento de una realidad particular.

Diseño No Experimental: es aquel que se lleva a cabo sin manejar variables indebidamente. Por lo que con esto que se trata de un estudio cuya finalidad no es cambiar intencionalmente variables registradas como independientes.

Población. La población para este estudio de indagación está representada por los municipios de Lambayeque, organismos políticos, locales y residentes locales. Por lo que, los resultados sobre las interrogantes de investigación establecidas son recogidas por diferentes municipios como los gobiernos locales de Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Pimentel, Reque y Lambayeque. así también de partidos políticos y abogados de la región.

Muestras. Las muestras son conjuntos de datos que se investigaran con relación a la eficacia que tiene la Ley 30305, con respecto a los gobernadores regionales y municipales en la región de Lambayeque, estas muestras tienen una representación de todo lo que está pasando en la sociedad relacionado al tema que se está estudiando, para lo cual se empleara 5 abogados de municipalidades y 5 electores

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Encuesta, Permite la cuantificación del fenómeno en estudio y sus medios es el cuestionario. Surgen preguntas a partir de los datos que se recopilan, según lo previsto en la Guía de recopilación de datos. Los modelos de interrogantes que se utilizan para crear encuestas son preguntas cerradas, preguntas abiertas, preguntas abiertas, preguntas escaladas y preguntas de embudo. Técnica que los investigadores aplican a la población objetivo de un proyecto de investigación mediante cuestionarios.

Este instrumento se utiliza como técnica de encuesta y está diseñado para recolectar información de opinión de una muestra aleatoria de gobernadores del gobierno local de Lambayeque y algunos alcaldes del gobierno local, candidatos y votantes locales de Lambayeque.

Instrumento.

Cuestionario. Se utiliza como técnica de encuesta y está diseñado para recolectar información de opinión de una muestra aleatoria de gobernadores del gobierno local de Lambayeque y algunos alcaldes del gobierno local, candidatos y votantes locales de Lambayeque.

Procesamiento de análisis de datos.

Crítica y discriminación de datos: Los investigadores evalúan los datos obtenidos y presentados en archivos, cuadros, gráficos, etc. para determinar si están completos, correctamente recopilados y auténticos. Por lo tanto, conserve únicamente los datos en los que confíe y descarte los datos en los que no.

Criterios éticos. Es preciso manifestar que este trabajo de investigación tiene por herramienta de obtención de datos la encuesta a través de la entrevista, cuando se esté llevando a cabo se respetara la dignidad de la persona, así como el derecho a la intimidad por ende a las personas que se les entreviste tendrán la libertad de elegir si participan o no (estarán informadas respecto al tema de la entrevista). Cuando se haya culminado el nivel de consentimiento informado, se le ara de conocimiento cual es el fi8n de dicha encuesta, y de qué manera influiría su participación, asimismo es mester precisar que las personas elegidas a participar tendrán capacidad para desarrollar dicha encuesta y finalizamos con el desarrollo de la encuesta de manera espontánea, con disponibilidad de responder las preguntas sin ninguna prisa sino que las personas se tomaran su tiempo, en consecuencia una vez obtenidas todas las encuestas se realizará el análisis respectivo. En consecuencia, los criterios de ética se ha elegido el reporte humanista de Belmont, este aspecto orienta a los investigadores a tener claridad y dar una salida a los problemas que se ve enfrentada el día a día la sociedad, dichos problemas son mayormente originados por la interrelación.

Criterios de rigor científico. Teniendo criterios claros y precisos que ayuden con la realización del análisis científico, razón por la cual se tuvo en cuenta criterios que ayuden a obtener información, interpretarla y analizarla con veracidad; así mismo, la información que se obtiene será como resultado del análisis de las teorías, trabajos que se han realizado con anterioridad, doctrina relacionada que se ha citado, así como revistas, libros, etc. Debo manifestar que la hipótesis tiene una amplia relación con la formulación del problema y al resultado final que se llega.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

3.1 Resultados. Es el informe investigativo, concordante con el enfoque elegido, esta indagación es de enfoque cualitativo, estableciéndose en el siguiente orden, en primer lugar se tendrán en cuenta los datos de la técnica de la entrevista y luego los datos de la técnica del análisis de fuente documental vinculados con la indagación

Posteriormente se registrará los resultados recogidos de la técnica de la entrevista, teniendo presente los fines planteados en la indagación

Tabla 1

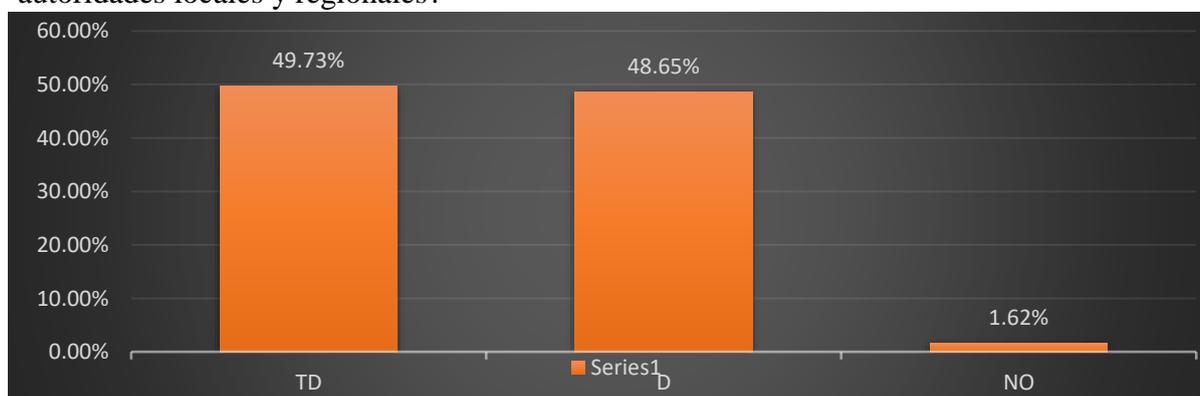
¿Está de acuerdo en que la Ley 30305 no ha tenido un impacto positivo en la limitación de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?

Descripción	Frecuencia	%
TD	92	49.73%
D	90	48.65%
NO	3	1.62%
A		
TA		
TOTAL	185	100.00%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 1

¿Cree que la Ley 30305 no ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?



*Nota:*Respecto a la última figura N°1 ¿Está de acuerdo en que la Ley 30305 no ha tenido un impacto positivo en la limitación de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?, según los resultados el (49.73)% manifiestan que, están en Total Desacuerdo , el (48.65)% manifiesta que, están en Desacuerdo y el (1.62)% Nosabe

Tabla 2

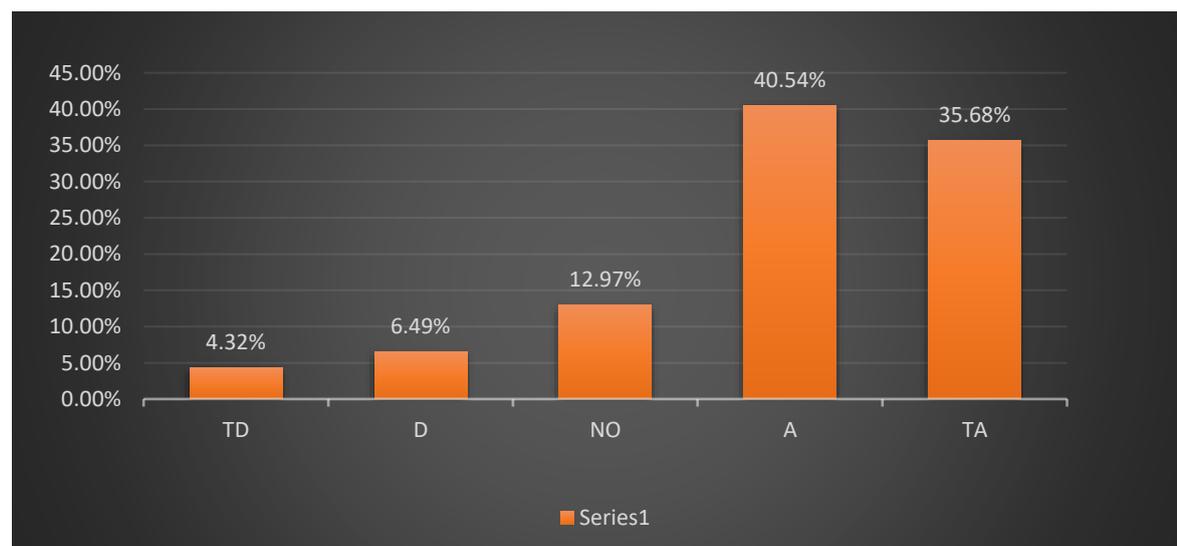
¿ Cree que la Ley 30305 no ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?

Descripción	Frecuencia	%
TD	8	4.32%
D	12	6.49%
NO	24	12.97%
A	75	40.54%
TA	66	35.08%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 2

¿Cree que la Ley 30305 no ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?



Nota : Respecto a la última figura N°2. según los resultados el (4.32)% manifiestan que, están en Total Desacuerdo, el (6.49)% manifiesta que, están en Desacuerdo, el (12.97)% manifiesta que, No Sabe, el (40.54)% manifiesta que, están De acuerdo y el (35.68)% manifiesta que, están Totalmente De acuerdo.

Tabla 3

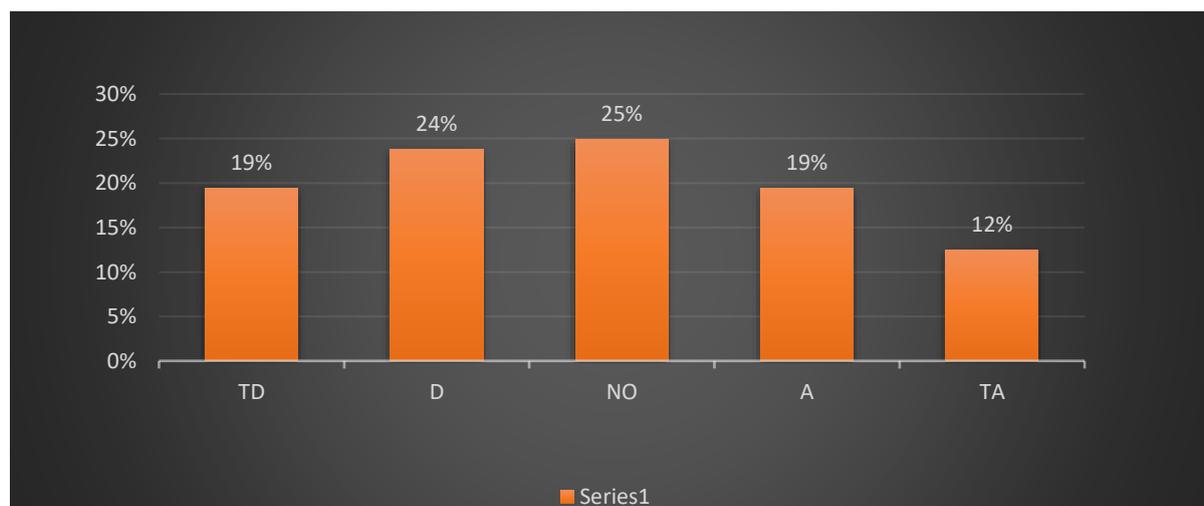
¿Opina que la Ley 30305 ha fallado en mejorar la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?

Descripción	Frecuencia	%
TD	36	19%
D	44	24%
NO	46	25%
A	36	19%
TA	23	12%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 3

Nota: ¿Opina que la Ley 30305 ha fallado en mejorar la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?



Nota: Respecto a la última figura N°3, según los resultados el (19)% manifiestan que, están en Total Desacuerdo, el (24)% manifiesta que, están en Desacuerdo, el (25)% manifiestan que, No saben, el (19%) manifiesta que, están De Acuerdo, el (12%) manifiesta que, están Totalmente De Acuerdo

Tabla 4

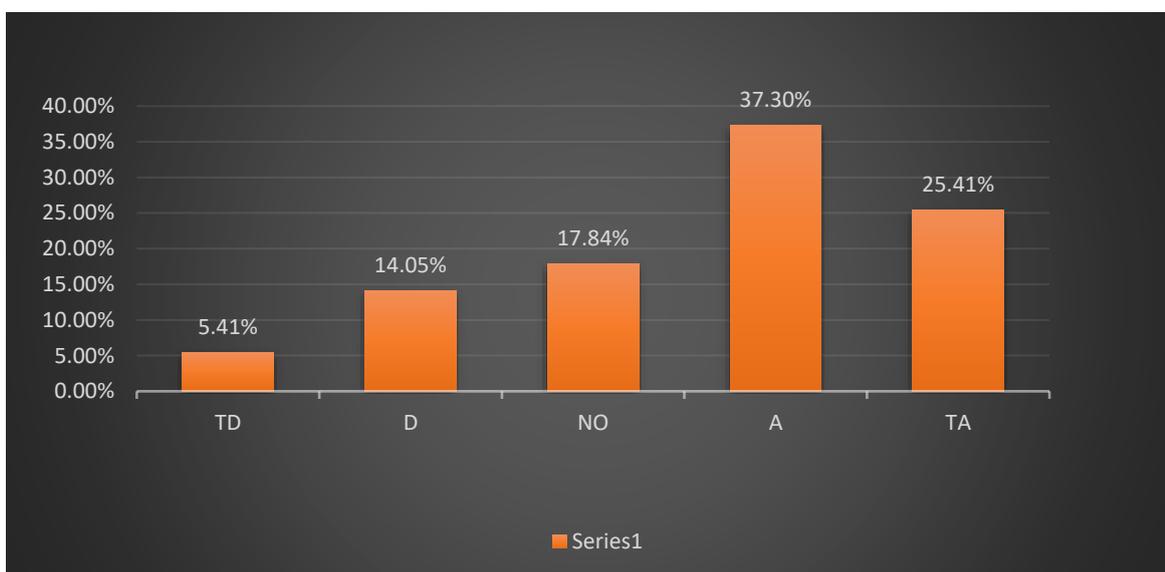
¿Considera usted que la implementación de la Ley 30305 no ha sido efectiva en limitar la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?

Descripción	Frecuencia	%
TD	10	5.41%
D	26	14.05%
NO	33	17.84%
A	69	37.30%
TA	43	25.41%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 4

¿Considera usted que la implementación de la Ley 30305 no ha sido efectiva en limitar la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?



Nota: Respecto a la última figura N°4 si ¿Opina que la Ley 30305 ha mejorado la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad? según los resultados el (5.41%) manifiestan que, están en Total Desacuerdo, el (14.05%) manifiesta que, están en Desacuerdo, el (17.84%) manifiesta que, No sabe, el(37.30%) manifiesta que está De acuerdo y el (25.41%) manifiesta que, están Totalmente De acuerdo.

Tabla 5

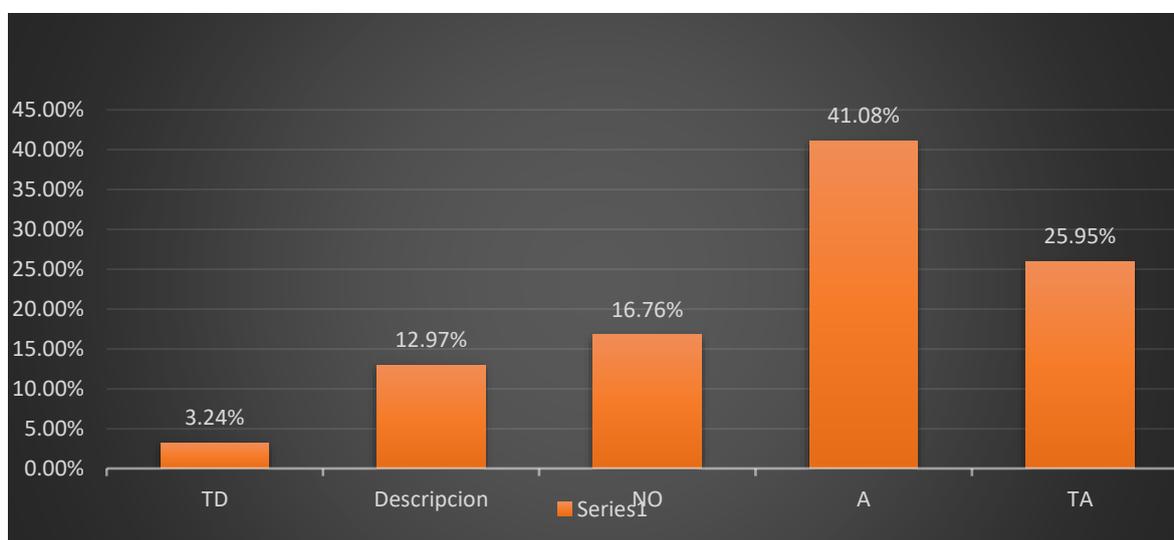
¿Considera usted que la implementación de la Ley 30305 no ha sido efectiva en limitar la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?

Descripción	Frecuencia	%
TD	6	3.24%
D	24	12.97%
NO	31	16.76%
A	76	41.08%
TA	48	25.95%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 5

¿Considera usted que la implementación de la Ley 30305 no ha sido efectiva en limitar la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?



Nota: Respecto a la última figura N°5 si, ¿Considera usted que la implementación de la Ley 30305 ha sido efectiva en limitar la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?, según los resultados el (3.24%) manifiestan que están en Total Desacuerdo, el (12.97%) manifiesta que están en Desacuerdo, el 16.76 manifiesta que No sabe, el 41.08% manifiesta que están De acuerdo, el 25,95% manifiesta que están Totalmente De acuerdo.

Tabla 6

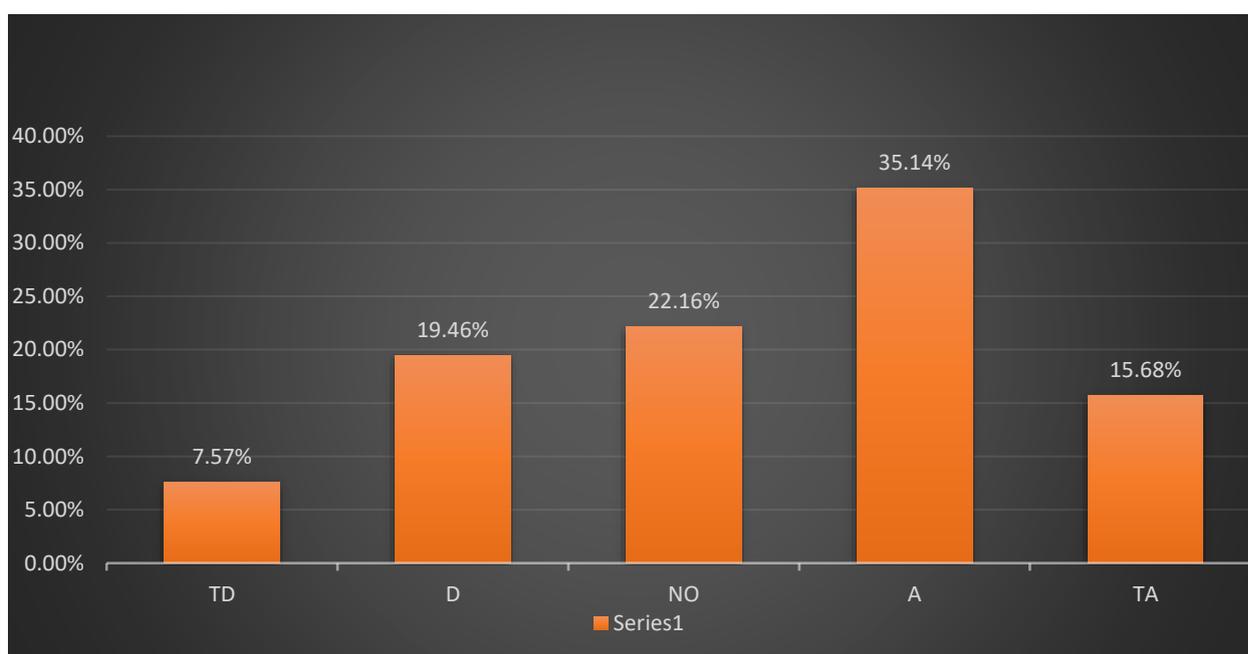
¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es ineficaz?

Descripción	Frecuencia	%
TD	14	7.57%
D	36	19.46%
NO	41	22.16%
A	65	35.14%
TA	29	15.68%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 6

¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es ineficaz?



Nota: Respecto a la última figura N°6 ¿Usted está de acuerdo que la promulgación de la Ley 30305 es eficaz?, según los resultados el (7.57%) manifiestan que, están en Totalmente Desacuerdo, el (19.46%) manifiesta que, están en Desacuerdo, el 22.16% manifiesta que No sabe, el 35.14% manifiesta que están De acuerdo, el 15.68% manifiesta que están Totalmente de acuerdo.

Tabla 7

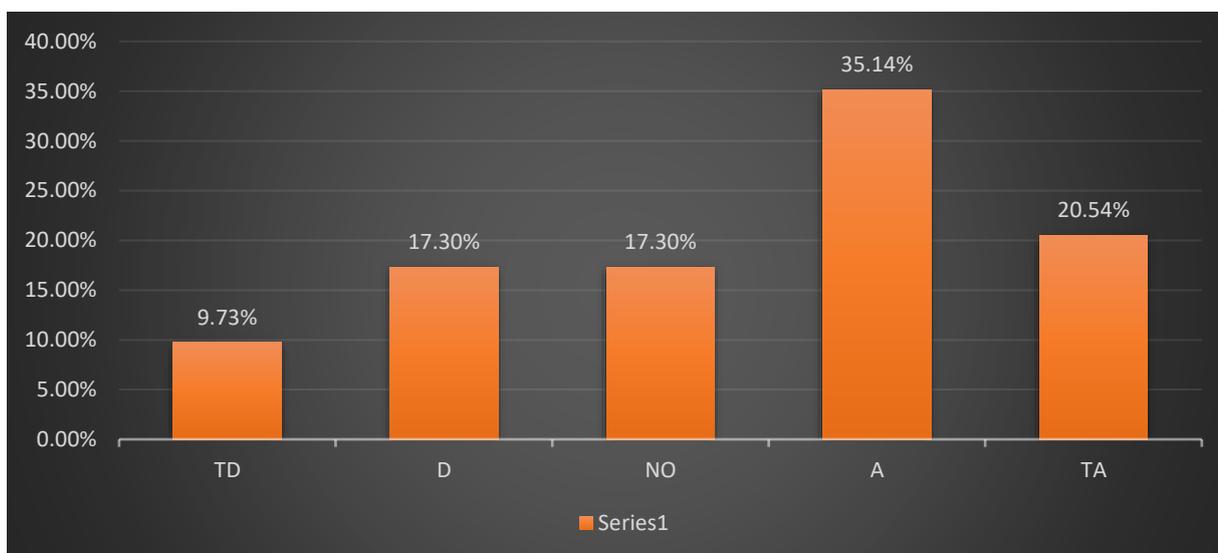
¿Cree Ud. que la Ley N°30305 no ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?

Descripción	Frecuencia	%
TD	18	9.737%
D	32	17.30%
NO	32	17.30%
A	65	35.14%
TA	38	20.54%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 7

¿Cree Ud. que la Ley N°30305 no ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?



Nota: Respecto a la última figura N 7 si, ¿Cree Ud. que la Ley N°30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales? según los resultados el (9.73%) manifiestan que están en Total Desacuerdo , el (17.30%) manifiesta que están en Desacuerdo, el 17.30% manifiesta que No sabe, el 35,14% manifiesta que están De acuerdo, el 20.54% manifiesta que están Totalmente De Acuerdo.

Tabla 8

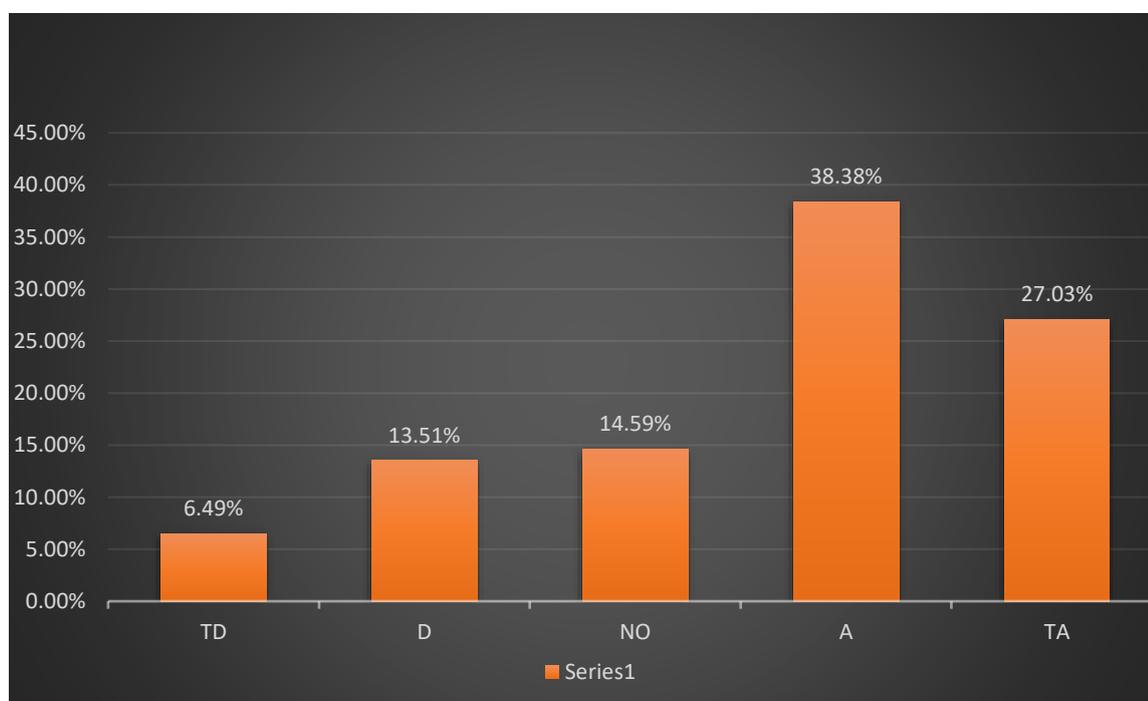
¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?

Descripción	Frecuencia	%
TD	12	6.49%
D	25	13.51%
NO	27	14.59%
A	71	38.38%
TA	50	27.03%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 8

¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?



Nota: Respecto a la última figura N°8 según los resultados el (6.49%) manifiestan que están en Total Desacuerdo, el (13.51%) manifiesta que están en Desacuerdo, el 14.59% manifiesta que No sabe, el (38.38%) manifiesta que están De acuerdo, el (27.03%) manifiesta que están Totalmente De acuerdo.

Tabla 9

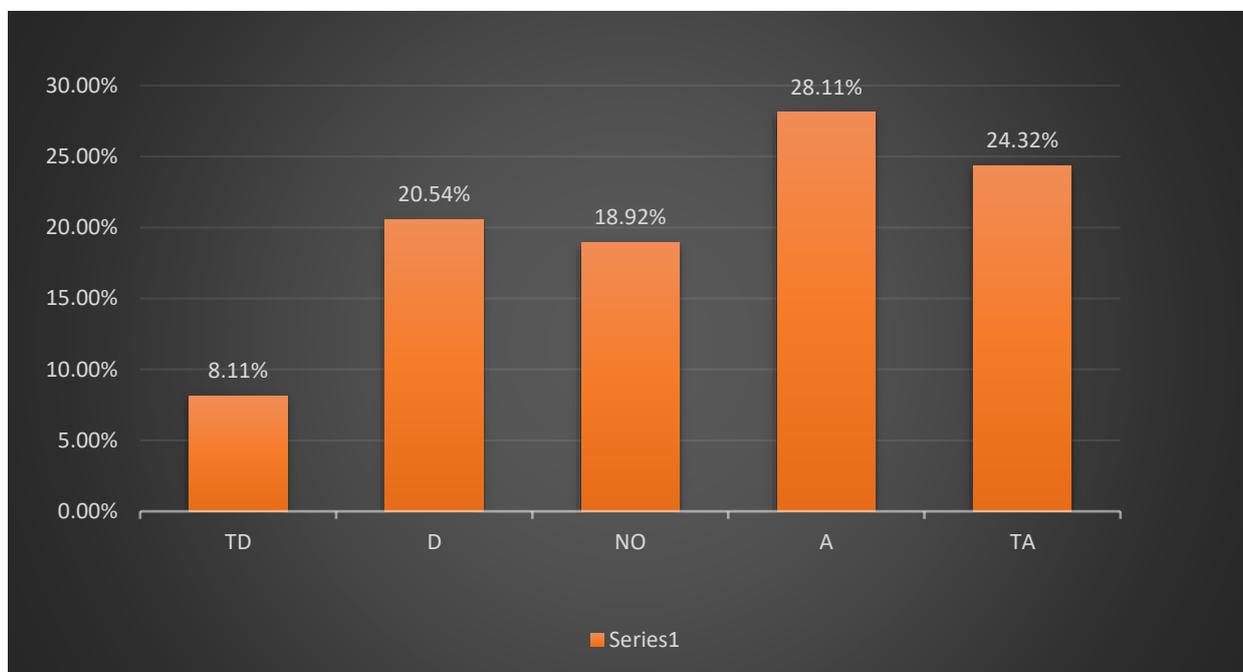
¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales?

Descripción	Frecuencia
TD	15
D	38
NO	35
A	52
TA	45
TOTAL	185

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 9

¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales?



Nota: Respecto a la última figura N 9. Según los resultados el (8.11%) manifiestan que están e Total Desacuerdo, el (20.54%) manifiesta que están en Desacuerdo, el 18.92% manifiesta que No sabe, el 28.11% manifiesta que están De acuerdo, el 24.32% manifiestan que están Totalmente De acuerdo.

Tabla 10

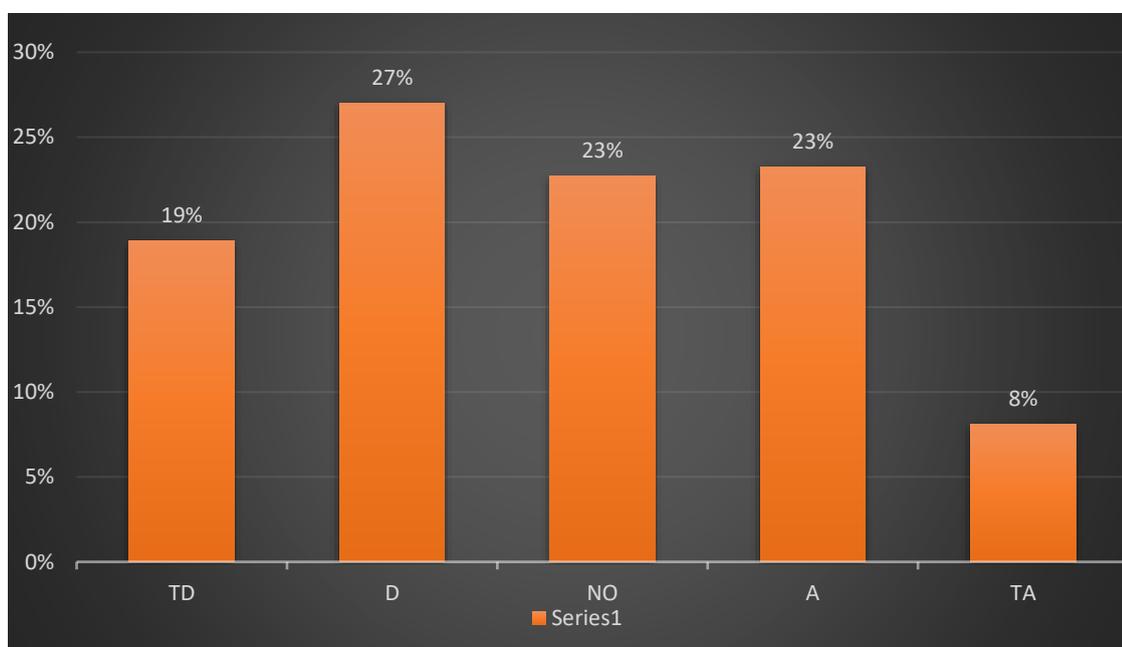
¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?

Descripción	Frecuencia	%
TD	12	6.49%
D	25	13.51%
NO	27	14.59%
A	71	38.38%
TA	50	27.03%
TOTAL	185	100%

Nota: Esta tabla muestra la opinión de abogados especialistas

Figura 10

¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?



Nota: Respecto a la última figura N°10 si, ¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales? según los resultados el (19%) manifiestan que, están en Total Desacuerdo, el (27%) manifiesta que están en Desacuerdo, el 23% manifiesta que No sabe, el 23% manifiesta que están De Acuerdo, el 8% manifiesta que están Totalmente DeAcuerdo

3.2. Discusión

En esta parte final del trabajo realizare la discusión de dichos resultados, se prescribirá la interpretación final de los resultados que ya se han obtenido, mediante diferentes técnicas una de ellas es la recolección, en la discusión o se plasmaran los resultados sino se ha ara valorizaciones de juicios mediante los cuales se obtuvo dichos resultados se han identificado que tan eficaz es la normativa de la prohibición de la reelección, mediante la cual se presentan posiciones si es o no un derecho la reelección y si es eficaz o no.

De Salas, Y. D. C. D. (2020), prescribe que la investigación llega a su fin cuando se presenta y con los resultados obtenidos y difundidos. En consecuencia, el investigador tendrá una mejor comprensión de su objeto de estudio y podrá impartirlo con los demás. En la investigación cualitativa se tendrá presente la investigación mediante argumentos estos deben ser verídicos, eficaces ya que cuando se presenten los datos fehacientes estos deberán apoyar el objetivo de la investigación

Posteriormente se hará un registro de los datos que se ha obtenido utilizando la técnica de la entrevista teniendo en cuenta los objetivos que se han plasmado en la investigación.

1. De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta 03, Tabla N° 03, observamos que un 25% considera que la ley 30305, no ha sido efectiva en reducir la posibilidad de reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales?
2. De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta 07, Tabla N° 07, observamos que un 35.14% Considera que la Ley N°30305 no ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales.
3. De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta 10, Tabla N° 10,

observamos que un 27%. Se encuentra en desacuerdo con que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones.

- 1) En la presente investigación el indagador ha llegado a la conclusión que la ley 30305 tiene vacíos legales, los cuales pueden eventualmente permitir la reelección inmediata de autoridades regionales y locales. Lo que a su vez generaría la ineficacia de la ley 30305 ya que no cumpliría con su finalidad de No reelección y alternancia de poderes.
- 2) A lo largo de la investigación hemos identificado los vacíos legales que tiene la mencionada ley 30305, como, por ejemplo. En el caso de que el alcalde elegido fallezca, quien asumiría el cargo de alcalde interino, sería su primer regidor, quien, a su vez, al término del periodo de gestión, podría participar de las elecciones populares. Si bien es cierto, si seguimos lo que dice la ley 30305, esta persona no puede postular inmediatamente al cargo, pero resultaría impedida de postular inmediatamente al cargo de primer regidor, mas no al cargo de alcalde, pudiendo pedir licencia sin goce de haber y participar del periodo electoral.
- 3) Otro de los vacíos legales que la ley presenta, se ve en el supuesto que la persona (A) que es quien en realidad busca ser alcalde, al darse cuenta de los vacíos en la presente ley, decide postular como primer regidor, y nombra como primer candidato a la persona (B), con la finalidad que faltando meses para que se realicen las votaciones, (B) renuncie a su candidatura como alcalde, dejando la lista en contienda, logrando así, de ser elegida la lista, no tener un alcalde electo, sino un primer regidor como alcalde, lo que dejaría ineficaz a la ley 30305, en una eventual reelección de la persona (A).

4.2. Recomendaciones

1.- Como primera recomendación en la presente investigación, recomendamos hacer una reforma a la ley 30305, modificando el art. 191 de la constitución, reformándolo para que quien asuma o postule como regidor y eventualmente asuma el cargo de alcalde interino, sea considerado como alcalde formal y se prohíba la reelección inmediata.

2.- Como segunda recomendación, consideramos se debe informar a la población de los vacíos legales que presenta la ley 30305, a fin de poder identificar las estrategias políticas a fin de perpetuarse en el poder

3.- Como tercera recomendación, consideramos que es importante velar por la eficacia de la ley 30305, realizando estudios sociales e investigaciones sobre la evolución política.

REFERENCIAS.

Solís Chupos, A. D. (2018). *Fraude A La Ley N°30305 En El Perú, 2018, Trabajo monográfico de la Universidad Alas Peruanas*, <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/416>

Cayatopa Idrogo, Gilberto (2019). *Efectos De La Prohibición A La Reección Inmediata De Los Gobernadores Regionales Y Alcaldes Según Ley N°30305 En La Región Lambayeque*. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7565>

Ley N°27867, Ley Orgánica De Gobiernos Regionales. <https://diarioficial.elperuano.pe/pdf/0025/ley-27867.pdf>

Ley N.º 27783, 20 de julio de 2002, Ley de Bases de la Descentralización. Recuperado de https://sinabip.sbn.gob.pe/documentos_web/normas_reginales_locales/ley%2027783.pdf#:~:text=La%20presente%20Ley%20establece%20la%20finalidad%2C%20principios%2C%20objetivos,las%20relaciones%20de%20gobierno%20en%20sus%20distintos%20niveles.

Ley N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades. *Ontenido de* <https://lpderecho.pe/ley-organica-municipalidades-ley-27972-actualizado/>

Aragón, J., Y Cruz, M. (2019). *El Estreno De La No Reección Inmediata En Las Elecciones Regionales Y Municipales Del 2018*. *Revista Argumentos Históricas*. <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/estreno-la-no-reeleccion-inmediata-las-elecciones-regionales-municipales-del-2018/>

Aragón, J., Y Cruz, M. (2019). *El Estreno De La No Reección Inmediata En Las Elecciones Regionales Y Municipales Del 2018*. *Revista Argumentos Históricas*. <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/estreno-la-no-reeleccion-inmediata-las-elecciones-regionales-municipales-del-2018/>

Cabrera Hernández, R. I. (2019). *Modificatoria La Ley De Los Gobiernos Regionales Y De Los Alcaldes - Ley 30305, Con Respecto Al Artículo 194 De La Constitución Política*. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1764>

Chambi Cárdenas, A. F. (2021). *Caso “Ley De Reforma Constitucional Sobre La No Reelección De Alcaldes”*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20021>

Lennin Patricio, *La Reelección De Los Alcaldes No Era La Causa De La Corrupción En El Perú, Notas De Prensa, 6 Marzo Del 2015*. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2879/CamachoDiego_Tesis_maestria_2020.pdf?sequence=6

García Chávarri, A. (2015). *Reforma Constitucional Sobre Denominación Y No Reelección Inmediata En Gobiernos Regionales Y Locales. Revista de Derecho Público, 2015*

Ciurlizza, J. (2015). *Apuntes sobre la Autonomía de los Gobiernos Regionales. Thēmis Revista De Derecho, 14, 52-54*.

Bernales Ballesteros, E. (2020). *El derecho humano a la participación política. Revista de Derechos Humanos, 15(2), 45-60*.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/garciachavarri/2015/04/17/reforma-constitucional-sobre-denominaci-n-y-no-reelecci-n-inmediata-en-gobiernos-regionales-y-locales/>

Aragón Trelles Jorge Y Incio Coronado José Luis, (2014) “Elecciones Locales Y Regionales 2014”, Argumentos Revista De Análisis Y Críticas.

Cabrera, R., (2019). *MODIFICATORIA LA LEY DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES - LEY 30305, CON RESPECTO AL ARTÍCULO 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA* [Tesis, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1764>

Solís Chupos, A. D. (2018). *Fraude a la Ley N° 30305 en el Perú, 2018*.

Yauri Ramón, Y. P. (2021). *Aplicación De La Ley De Reforma Constitucional 30305 Y El Ejercicio Del Derecho A Ser Elegido En El Perú*. Yauri Ramón, Y. P. (2021). *Aplicación de la Ley de Reforma*

Constitucional 30305 y el ejercicio del derecho a ser elegido en el Perú.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6605>

ANEXOS 1: RESOLUCION DE APROBACION DE TITULO



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0793-2023/FADHU-USS

Pimentel, 21 de setiembre del 2023

VISTO:

El oficio N° 0447-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO**, solicita el cambio de TÍTULO de **Investigación (tesis)**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, mediante Resolución N° 0535-2022/FDH-USS de fecha 24 de mayo del 2022, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"LA TIPICIDAD DEL HECHO, EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA"**, presentado por la estudiante **PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO**.



Universidad
Señor de Sipán

RESOLUCIÓN N° 0793-2023/FADHU-USS

Que, mediante el oficio N° 0447-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "LA TIPICIDAD DEL HECHO, EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA", por el denominado: "ANÁLISIS DE LA LEY 30305 Y SUS VACÍOS LEGALES EN LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAMBAYEQUE".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el cambio del tema de investigación Tesis del denominado: "LA TIPICIDAD DEL HECHO, EN AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA", por el denominado: "ANÁLISIS DE LA LEY 30305 Y SUS VACÍOS LEGALES EN LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAMBAYEQUE" presentado por la (los) estudiante **PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0535-2022/FDH-USS de fecha 24 de mayo del 2022, en el extremo que corresponde al estudiante **PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ANEXO 2: Acta de Aprobacion de Asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo. **MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0447-2023/FADHU-ED-USS, del proyecto de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA LEY 30305 Y SUS VACÍOS LEGALES EN LA REELECCIÓN INMEDIATA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LAMBAYEQUE", desarrollado por el(los) estudiante(s): **PIERO LEONARDO, PEREZ VILLACORTA**, del programa de estudios de **DERECHO**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO	DNI: 16412120	Firma 
--	---------------	--

Pimentel, 21 de Febrero de 2024

ANEXO 3: Acta de Originalidad



ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso** coordinadora de investigación y Responsabilidad Social de la Escuela Profesional de Derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final de informe titulado.

Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque

Elaborado por la Bach. **Perez Villacorta Piero Leonardo** Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **8%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 06 de Marzo de 2024.

Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinadora de Investigación y Responsabilidad Social
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

ANEXO 4: Instrumento



“Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

°	ITEM				
		TD	NO	TA	
1	¿Está de acuerdo en que la Ley 30305 ha tenido un impacto positivo en la limitación de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales en tu país?				
2	¿Cree que la Ley 30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?				

3	¿Considera que la Ley 30305 ha sido efectiva en reducir la posibilidad de reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales?					
4	¿Opina que la Ley 30305 ha mejorado la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?					
5	¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es eficaz?					
6	¿Cree Ud. que la Ley N°30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?					
7	¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?					
8	¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales?					
9	¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?					

Anexo 5: Validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DE LA ABOGADA		KETY QUEVEDO SALDAÑA
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	GESTION MUNICIPAL
	GRADO ACADÉMICO	ABOGADA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	5 AÑOS
	CARGO	ABOGADA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: <p style="text-align: center;">"Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque"</p>		
3. DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO
3.2		
	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: 1. ANALIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 30305 EN LA LIMITACION DE LA REELECCION INMEDIATA DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES.

02	<p>¿Cree que la Ley 30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>-</p>
03	<p>¿Considera que la Ley 30305 ha sido efectiva en reducir la posibilidad de reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>-</p>
04	<p>¿Opina que la Ley 30305 ha mejorado la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>-</p>

05	<p>¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es eficaz?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	--	--

06	<p>¿Cree Ud. que la Ley N°30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	--

07	<p>¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	--

08	<p>¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales??</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	---

09	<p>¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	---	---

10	<p>¿Cree usted que la ley 30305 ha tenido un impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	---

PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) X () D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Se llega a determinar que existe alineación de las preguntas planteadas en la encuesta con sus objetivos de la investigación.</p>	
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	



Kety Charito Quevedo Saldaña
 **ABOGADA**
ICAL. N° 9982

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DE LA ABOGADA		DEMY DIEZCANSECO PEREZ
2.	PROFE SIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	GESTION MUNICIPAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	ABOGADA
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">"Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque"</p>		
3. DATOS DE LOS TESIS T A S		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO
3.2		
	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<p>1. Entrevista ()</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ()</p> <p>4. Diario de campo ()</p>
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>1. ANALIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 30305 EN LA LIMITACION DE LA REELECCION INMEDIATA DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES.</p>

	<p><u>ESPECIFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar el alcance y la implementación de la ley 30305 en el Perú, incluyendo sus disposiciones clave y su contexto legal 2. Investigar las razones y argumentos que llevaron a la promulgación de la Ley 30305, así como las expectativas que se tenían en cuanto a sus efectos en la reelección de alcaldes y gobernadores regionales 3. Analizar el impacto de la Ley 30305 en la calidad de la gestión gubernamental, incluyendo aspectos como la continuidad de políticas públicas, la estabilidad administrativa y la eficacia en la toma de decisiones
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Está de acuerdo en que la Ley 30305 ha tenido un impacto positivo en la limitación de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales en tu país?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>

02	<p>¿Cree que la Ley 30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
03	<p>¿Considera que la Ley 30305 ha sido efectiva en reducir la posibilidad de reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
04	<p>¿Opina que la Ley 30305 ha mejorado la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>

05	<p>¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es eficaz?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	--	--

06	<p>¿Cree Ud. que la Ley N°30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	--

07	<p>¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	---

08	<p>¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales??</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	---

09	<p>¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	---	---

10	<p>¿Cree usted que la ley 30305 ha tenido un impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	---

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Se llega a determinar que existe alineación de las preguntas planteadas en la encuesta con sus objetivos de la investigación.</p>	
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DE LA ABOGADA		DEMY DIEZCANSECO PEREZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	GESTION MUNICIPAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	ABOGADA
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: <p style="text-align: center;">"Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque"</p>		
3. DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO
3.2		
	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> 1. ANALIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 30305 EN LA LIMITACION DE LA REELECCION INMEDIATA DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES.

	<p>ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar el alcance y la implementación de la ley 30305 en el Perú, incluyendo sus disposiciones clave y su contexto legal 2. Investigar las razones y argumentos que llevaron a la promulgación de la Ley 30305, así como las expectativas que se tenían en cuanto a sus efectos en la reelección de alcaldes y gobernadores regionales 3. Analizar el impacto de la Ley 30305 en la calidad de la gestión gubernamental, incluyendo aspectos como la continuidad de políticas públicas, la estabilidad administrativa y la eficacia en la toma de decisiones

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Está de acuerdo en que la Ley 30305 ha tenido un impacto positivo en la limitación de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales en tu país?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>

02	<p>¿Cree que la Ley 30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
----	--	--

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
--	--	---

03	<p>¿Considera que la Ley 30305 ha sido efectiva en reducir la posibilidad de reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	--	--

04	<p>¿Opina que la Ley 30305 ha mejorado la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	--

05	<p>¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es eficaz?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	--	--

06	<p>¿Cree Ud. que la Ley N°30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	--

07	<p>¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	---

08	<p>¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales??</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	--

09	<p>¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	---	--

10	<p>¿Cree usted que la ley 30305 ha tenido un impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	--

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) X () D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Se llega a determinar que existe alineación de las preguntas planteadas en la encuesta con sus objetivos de la investigación.</p>	
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	



Mg. Abg. Demy Thays Diez Canseco Pérez
ICAL: 9034

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DE LA ABOGADA		JOSE TAVARA DIAZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	GESTION MUNICIPAL
	GRADO ACADÉMICO	ABOGADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	40 AÑOS
	CARGO	ABOGADO LITIGANTE
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">"Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque"</p>		
3. DATOS DE LOS TESISISTAS		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	PEREZ VILLACORTA PIERO LEONARDO
3.2		
	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> 1. ANALIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 30305 EN LA LIMITACION DE LA REELECCION INMEDIATA DE ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES.

		<p>ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar el alcance y la implementación de la ley 30305 en el Perú, incluyendo sus disposiciones clave y su contexto legal 2. Investigar las razones y argumentos que llevaron a la promulgación de la Ley 30305, así como las expectativas que se tenían en cuanto a sus efectos en la reelección de alcaldes y gobernadores regionales 3. Analizar el impacto de la Ley 30305 en la calidad de la gestión gubernamental, incluyendo aspectos como la continuidad de políticas públicas, la estabilidad administrativa y la eficacia en la toma de decisiones
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Está de acuerdo en que la Ley 30305 ha tenido un impacto positivo en la limitación de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales en tu país?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>

02	<p>¿Cree que la Ley 30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en autoridades locales y regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
03	<p>¿Considera que la Ley 30305 ha sido efectiva en reducir la posibilidad de reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
04	<p>¿Opina que la Ley 30305 ha mejorado la calidad de la gestión gubernamental en su región/localidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>

05	<p>¿Considera Usted que la promulgación de la Ley 30305 es eficaz?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	--	--

06	<p>¿Cree Ud. que la Ley N°30305 ha logrado su objetivo de prevenir la concentración de poder en alcaldías y gobiernos regionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	--

07	<p>¿La Ley 30305 ha mejorado la transparencia en el proceso electoral local y regional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>---</p> <p>.....</p> <p>-</p>
----	---	---

08	<p>¿Considera Usted que la Ley 30305 ha influenciado en la duración de los mandatos de los alcaldes y gobernadores regionales??</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	--

09	<p>¿Cree Usted que la Ley 30305 ha tenido impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	---	--

10	<p>¿Cree usted que la ley 30305 ha tenido un impacto en la diversidad de candidatos en las elecciones locales y regionales?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.</p>
----	--	--

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (<u>6</u> X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Se llega a determinar que existe alineación de las preguntas planteadas en la encuesta con sus objetivos de la investigación.</p>	
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p>-----</p> <p>-----</p>	

ESTUDIO JURIDICO "TAVARA DIAZ"
ABOGADOS

[Handwritten Signature]

Dr. José Távora Díaz
ABOGADO
ICAL 395

Anexo 6: Autorización para recojo de información

**AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO
DE
INFORMACIÓN**

Chiclayo, osetiembre del 2023

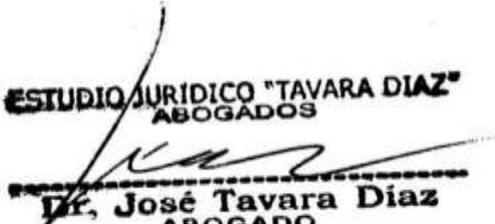
Quien suscribe:

JOSE TAVARA DIAZ

Abogado Particular en estudio
jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque”**

Por el presente, el que suscribe JOSE TAVARA DIAZ, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO al alumno: Piero Leonardo Perez Villacorta, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **“Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque”**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciada líneas arriba. De quien solicita. Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

ESTUDIO JURIDICO "TAVARA DIAZ"
ABOGADOS

Dr. José Távora Díaz
ABOGADO
ICAL 395

Atentamente.

ANEXO 7: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
“Análisis de la Ley 30305, y sus vacíos legales en la reelección inmediata de Gobiernos Regionales y Locales en Lambayeque”	Problema general: ¿Cuáles son los posibles vacíos legales en la ley 30305 que limitan su eficacia en la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales en Lambayeque?	Determinar si es constitucional la exigencia de un especial requisito de admisibilidad en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú	No corresponde por ser un estudio de tipo cualitativo	Requisito de admisibilidad	Tipo de investigación: Cualitativo	Población: La población para este estudio de indagación está representada por los municipios de Lambayeque, organismos políticos, locales y residentes locales. Muestra: La muestra será elegida por conveniencia y será un total de 5 abogados de municipalidades y 5 electores	Técnicas: <ul style="list-style-type: none"> ● Revisión de documentos ● Fichaje de textos ● Entrevistas a participantes Instrumentos: <ul style="list-style-type: none"> ● Guía de Análisis documental ● Fichas ● Guías de entrevistas
	<u>Específicos:</u> Problema específico 1: ¿Cuál es el fundamento socio-jurídico que fue empleado para la incorporación en la legislación peruana del especial requisito de admisibilidad en los procesos de exoneración de alimentos?	<u>Específicos:</u> • Evaluar el alcance y la implementación de la Ley 30305 en el Perú, incluyendo sus disposiciones clave y su contexto legal.		Constitucionalidad de la norma	Diseño de investigación: No experimental.		
	Problema específico 2: ¿Cuáles son los requisitos exigidos en el derecho comparado para interponer una demanda de exoneración de alimentos?	• Investigar las razones y argumentos que llevaron a la promulgación de la Ley 30305		Demanda de exoneración de alimentos			
	Problema específico 3: ¿Cuál es el impacto jurídico que se deriva de la exigencia del especial requisito de admisibilidad (Estar al día en las pensiones) para interponer una demanda de exoneración de alimentos?	• Analizar el impacto de la Ley 30305 en la calidad de la gestión gubernamental, incluyendo aspectos como la continuidad de políticas públicas, la estabilidad administrativa y la eficiencia en la toma de decisiones.					